



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Eficacia Procesal de los Procesos Inmediatos en el  
Distrito Judicial del Callao, 2019 - 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Dueñas Verona, Cipriano Benjamín (ORCID: 0000-0002-3560-2090)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

“A mi esposa y a mis hijos por incentivar-me constantemente en la consecución de mi objetivo académico”.

## **AGRADECIMIENTOS**

“Agradecimiento especial a mis profesores del curso de Metodología de La Investigación, así como a mis asesores que coadyuvaron a la culminación y sustentación de la presente tesis”.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Anexos	v
Índice de tablas y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>17</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>23</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>37</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>39</b>
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## **ANEXOS**

Anexo 1: Matriz de categorización

Anexo 2: Guía para la entrevista semiestructurada

Anexo 3: Matriz de entrevista codificada

Anexo 4: Matriz de codificación y conclusión de las entrevistas

Anexo 5: Guía de observación

Anexo 6: Guía de análisis documental

## Índice de tablas y figuras

	Pág.
Tabla 1: Categorías y subcategorización	18
Tabla 2: Observación de expedientes año 2019	23
Tabla 3: Observación de expedientes año 2020	24
Tabla 4: Observación de expedientes año 2021	24
Figura 1: Triangulación de las técnicas de recolección de datos	25
Figura 2: Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados de las técnicas de recolección de datos	27
Tabla 5: Matriz de categorización	49
Tabla 6: Matriz de codificación y conclusión de las entrevistas	64

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue analizar si la aplicación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, ha proporcionado eficacia procesal en contraste con los problemas generados, los cuales tienen una connotación procesal, por los supuestos inconvenientes para la obtención de los medios probatorios idóneos por efecto de los céleres plazos procesales. La metodología utilizada, aplicó el enfoque cualitativo, el diseño de investigación fue el estudio de casos, para ello se estableció las categorías y las subcategorías, así como las unidades e instrumentos de análisis, las cuales se sintetizaron en una matriz de categorización. Dentro de las técnicas de recolección y los instrumentos de análisis de datos se consideró: Revisión documental -guía de análisis documental, Entrevista - guía de entrevistas y Observación - guía de observación, asimismo se ha tenido en cuenta el método analítico en la revisión de expedientes, analizando en cada caso la procedencia o improcedencia de la audiencia de incoación, ausencia de complejidad, evidencia delictiva y la salida alternativa de solución, respectivamente. Como conclusión principal quedo establecido que la implementación de los procesos inmediatos cumplió su finalidad, al haberse implementado una gestión procesal simplificada y eficaz.

**Palabras Clave:** Proceso Inmediato, Eficacia Procesal, Celeridad Procesal.

## **ABSTRACT**

The objective of this research was to analyze whether the application of immediate processes in the Judicial District of Callao in the period 2019 to 2021, has provided procedural efficiency in contrast to the problems generated, which have a procedural connotation, due to the alleged inconveniences to obtain the suitable means of proof due to the clear procedural deadlines. The methodology used, applied the qualitative approach, the research design was the case study, for this the categories and subcategories were established, as well as the units and instruments of analysis, which were synthesized in a categorization matrix. Within the collection techniques and data analysis instruments, the following were considered: Document review - document analysis guide, Interview - interview guide and Observation - observation guide, also the analytical method has been taken into account in the review of files, analyzing in each case the origin or inadmissibility of the initiation hearing, absence of complexity, criminal evidence and the alternative solution, respectively. As a main conclusion, it was established that the implementation of the immediate processes fulfilled its purpose, as a simplified and effective procedural management had been implemented.

**Keywords:** Immediate Process, Procedural Efficiency, Procedural Speed



## I. INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios, el proceso inmediato, a pesar de tener como uno de sus objetivos coadyuvar en la solución de la carga procesal, generó ciertos problemas en su implementación, por efecto de la celeridad de los plazos procesales al haber ocasionado inconvenientes a la defensa técnica como al fiscal, en la elaboración de sus estrategias legales, pues la información con la que cuentan en ciertos casos no es suficiente para producir convicción en el Juez y establecer la procedencia de la incoación y/o derivar la continuación del proceso a la etapa correspondiente. Otro aspecto que causó inconvenientes, está referido al concepto de flagrancia, al haberse tipificado los conceptos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta o inferida establecida en los numerales 3) y 4) del artículo 259 del Código Procesal Penal, pues desnaturalizó el concepto originario de flagrancia.

En esa línea, Villegas (2018), precisó que las disposiciones del fiscal no pueden ser caprichosos o arbitrarios, pues deben estar debidamente motivados, por lo tanto, el juez no está obligado a acatar lo dispuesto por el fiscal, por el contrario, debe ejercer el control de legitimidad y legalidad respectivos.

La implementación del proceso inmediato tuvo repercusión a nivel internacional, en España, se implementó el denominado proceso rápido para los casos de delitos flagrantes con pena privativa de libertad no mayor a 5 años a través de la Ley 38/2002 y su complementaria LO 8/2002. En Portugal, se le denominó, proceso sumario, también para los casos de flagrancia, en los artículos 381 al 391 del CPP. En ambos casos, también con sus respectivos problemas generados en su implementación.

En el plano regional, en Argentina se le denominó el procedimiento para los casos de flagrancia en el CPP de la provincia de Buenos Aires. En Venezuela, el artículo 372 del COPP previó el proceso abreviado para los casos de delito flagrante. En Costa Rica, el artículo 422 del CPP, estableció el proceso de flagrancia y en Colombia, el juicio inmediato, el cual carece de audiencia preliminar, es solicitado por el Ministerio Público, sin embargo, es el juez el que concede el acceso al debate ante el Tribunal o la Corte de Jurados. Igualmente, con sus pros y sus contras en su implementación.

A nivel local, los inconvenientes y mejoras en materia procesal penal se remontan al anteproyecto del Código de Procedimientos Penales de 1939, dicha

norma estableció entregar los juzgamientos de ciertos delitos a los instructores, dejando los de mayor gravedad al Tribunal Correccional. Durante el gobierno militar de Juan Velazco Alvarado se emitió el Decreto Ley N° 17110, dispositivo legal que estableció normas para dar celeridad a los procesos penales, publicada el 8 de noviembre de 1968. Luego de 13 años, el 12 de junio de 1981, se derogó la norma citada y entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 124 – Proceso Penal Sumario, esta nueva vía procedimental subsumió todos los procesos penales disponiendo los de mayor peligrosidad para la vía ordinaria.

Posteriormente, poco más de dos décadas después, el 29 de julio de 2004, se publicó el Decreto Legislativo N° 957, donde se estableció expresamente el proceso inmediato, de aplicación facultativa y céleres plazos procesales, por lo tanto, resultó muy escasa su utilización por parte de los agentes fiscales.

A través de la Ley N° 30336 del 1 de julio de 2015, el Poder Legislativo otorgó al Presidente de la República facultades para emitir dispositivos legales a fin de erradicar el aumento excesivo de la delincuencia, en relación con dicha norma se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, del 30 de agosto de 2015, la misma que varió algunos artículos del proceso especial inmediato por flagrancia, uno de ellos, impuso como deber del fiscal el requerir su incoación, en otras palabras, su aplicación cambio de facultativa a obligatoria previa calificación de los presupuestos respectivos.

Por su parte, el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, emitido el 1 de junio de 2016, referido al Proceso Penal Inmediato Reformado, en su fundamento jurídico 7, estableció que la noción de simplificación procesal implica la eliminación de etapas procesales para alcanzar una justicia célere en el Perú, por la necesidad del alto índice de criminalidad existente, el mismo que tuvo como fundamento el concepto de prueba evidente, exclusivamente para casos sencillos.

Sin embargo, el proceso inmediato no ha estado, ni estuvo exento de inconvenientes, al respecto, es necesario recordar el derecho de defensa, precisado en el numeral 4 del artículo 337 del CPP, que estableció, en el desarrollo de la investigación, las partes y en especial el imputado, podrán requerir al fiscal todas las actuaciones de investigación para ejercer su defensa, quien luego de su evaluación determinara aquellas que estimare conveniente. Por su parte el numeral 5 del citado artículo, estableció que, si se denegara algún requerimiento, se

solicitar a al Juez que reexamine la denegatoria y proceda a ordenar la procedencia de la diligencia. Artículos que están relacionados con el artículo 84.5 del Código adjetivo, que otorgó a la defensa técnica los medios legales para aportar los medios de investigación que estime pertinente.

Otro aspecto que causó inconvenientes, está referido al concepto de flagrancia, al haber tipificado los conceptos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta o inferida establecida en los numerales 3) y 4) del artículo 259 del Código Procesal Penal, pues desnaturalizó el concepto citado en razón de que no cumple con sus notas sustantivas: i) inmediatez temporal; cuando se sorprende al agente infractor en el momento mismo que está ejecutando el delito, e, ii) inmediatez personal, cuando el imputado es identificado en el momento del hecho con elementos fehacientes que lo delatan en la ejecución del injusto, en ese sentido, se afecta el derecho de defensa y desnaturaliza el debido proceso, lo cual agravia a la ciudadanía, tal como lo señaló Flores (2020). Asimismo, es pertinente citar a Pariona (2018), al definir que el delito flagrante es un supuesto de hecho (fáctico) y temporal por el que faculta legalmente a la Policía Nacional a dos situaciones, afectar: 1) la libertad personal, y, 2) la inmunidad de domicilio en un plazo máximo de 24 horas de perfeccionado el ilícito, computado desde que un tercero visualiza la realización, intento o terminación del delito.

En concordancia con lo expresado, es oportuno señalar que las normas represivas emitidas por los gobiernos de turno, no han brindado el resultado esperado, tal como lo señaló Vega en su oportunidad (2016), cuando indicó, que la emisión de la legislación represiva plasmada en la Ley N° 30076 (Ley que modificó la normativa Penal a fin de contrarrestar la intranquilidad pública), Ley N° 30077 (Norma contra la delincuencia organizada), así como en el Decreto Legislativo N° 1194 (que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia) y el Decreto Legislativo N° 1229 (referido al fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios), no brindaron soluciones concretas, en la medida que delitos menores permitieron ingresar más infractores a las prisiones con actividades probatorias exiguas, escasas y deficientes, cuando la criminalidad no tiene fin, el ejemplo más concreto, el Distrito del Callao, declarado en Estado de Emergencia desde el 04 de diciembre del 2014 (mediante el Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, publicado el 04 de febrero de 2015) y que hasta la fecha sigue vigente, al

haberse ampliado por tercera vez (Decreto Supremo N° 076-2016-PCM, publicado el 15 de abril de 2016).

En ese contexto, se pretende determinar si la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021 obtuvo eficacia procesal, en contraste con los problemas citados, por efecto de los cortísimos plazos procesales, así como por la ampliación del concepto flagrancia.

En alusión a lo expresado es necesario efectuarnos la siguiente interrogante como problema general: ¿De qué manera el proceso inmediato se relaciona con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021? En ese contexto, se tuvo como problemas específicos la necesidad de conocer: ¿Cómo influye las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?, y, ¿Cómo influye la aplicación del proceso inmediato en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?

El presente trabajo de investigación tuvo como justificación teórica, aportar nuevos conocimientos sobre la base del análisis de la relación proceso inmediato y eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021. Como justificación metodológica, la metodología empleada permitió obtener información válida y confiable acerca de las subcategorías: salidas alternativas de solución, ausencia de complejidad y evidencia delictiva; y su influencia en el proceso inmediato, otorgándole eficacia procesal al mismo. Como justificación práctica, permitió realizar un análisis de los beneficios esperados en contraste con los problemas generados en la implementación del proceso inmediato, en consecuencia, nos permitió obtener un balance de las utilidades obtenidas y las dificultades generadas en la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo estudiado, a fin de ir mejorando su ejecución. En esa línea, se estimó por conveniente que la búsqueda de la seguridad ciudadana y la erradicación de la criminalidad deben estar equilibrados con las garantías procesales como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso,

Como objetivo general, se buscó: Analizar la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021. Como objetivos específicos: Analizar la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos en el

Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021; y, Analizar cuál es la relación en la aplicación de los procesos inmediatos y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.

## **II. MARCO TEÓRICO**

La celeridad procesal, es una característica esencial en los procesos inmediatos, en ese sentido, es pertinente citar a Aguilar (2020), en su tesis de investigación para optar el grado de maestro, señaló que la celeridad actuada por los fiscales para incoar los procesos inmediatos impide reunir los elementos de convicción o calificar debidamente los casos bajo el supuesto de delito evidente, existencia de flagrancia y testigos. Por su parte, Ordoñez (2019), en su tesis para optar el título de abogado, indicó que el personal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, no cumple sus funciones con celeridad en razón de que el 83% de los casos no fue realizada en un plazo breve, en un 79% las audiencias no fueron programadas para realizarse en un plazo breve y en un 61% no se generaron las notificaciones al día siguiente de emitida la resolución. Agrega Jarama et al. (2019), que la celeridad procesal como precepto constitucional debe aplicarse en todos los órganos jurisdiccionales, en razón de que todas las diligencias dentro de un proceso judicial deben ser rápidas y eficaces.

Por su parte, Villarroel (2018), en su tesis para optar el grado de maestro, concluyó que el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa del imputado, de parte de algunos agentes fiscales y jueces, por la evaluación errónea del tipo de flagrancia, restringiendo el ejercicio del derecho a la defensa procesal y fáctica del investigado. Añade, Escobal (2020), en su investigación para optar el grado de maestro, pareciera que el proceso inmediato, en vez de coadyuvar a solucionar los problemas de congestión de la carga procesal judicial, lo ha incrementado y ello se debe a que nuestros legisladores antes de proponer normas deben realizar adecuados estudios de factibilidad a fin de verificar si dichas fórmulas procesales foráneas se adecuan a nuestra realidad jurídica. Al respecto, Neyra (2017), concluyó que el proceso inmediato debe aplicarse solo bajo los siguientes tres supuestos: flagrancia, confesión y prueba evidente. Asimismo, es oportuno citar a Mendoza (2017), en su trabajo para optar el título de abogado, concluyó que el requerimiento de incoación de los procesos inmediatos influyó en un 53% en la

descarga y celeridad procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo en el año 2016.

A nivel internacional, en Argentina, Andrada (2019), en su tesis para optar el título de abogado, manifestó que siendo el objetivo general de su trabajo determinar si se restringen las garantías del debido proceso en los casos de procedimiento de Flagrancia, Ley de Flagrancia N° 1465-O, en la Provincia de San Juan, precisó que hubo ocasiones en que las demandas son fundadas y otras en las que no, sin embargo, se rescata la facilidad que otorga la ley para admitirlas y tramitarlas conforme a la Constitución.

En Colombia, tenemos a Meneses (2020), en su trabajo de investigación para optar el título de maestro, señaló que teniendo como referencia el proceso inmediato peruano y los aspectos negativos de la Ley 1826, Ley del proceso penal abreviado colombiano, éste último, debería modificarse a fin de que se constituya en un mecanismo eficaz de descongestión en los procesos penales en Colombia, controlándose que no vulneren el derecho de defensa y el plazo razonable.

En Ecuador, según Rojas (2016), en su tesis para optar el título de abogado, precisó que el procedimiento directo, es una institución procesal penal relacionado a la reforma de administración de justicia como respuesta a la inseguridad ciudadana en agravio del derecho de defensa de una minoría.

Respecto a la eficacia en la implementación del proceso inmediato, es pertinente citar a Alvarado (2019), cuando en su tesis de maestría señaló, para que un proceso sea eficaz, éste debe ser rápido y debe respetar todas las garantías en concordancia con la Carta Magna del Ecuador, por lo tanto, la celeridad con la que se desarrolla la audiencia de calificación de flagrancia no permitiría su eficacia, si se vulneran las garantías procesales de las partes. Siendo la flagrancia, una característica esencial del proceso inmediato, es pertinente citar a Frutero (2017), en su trabajo de investigación para optar el grado de maestro, concluyó que a pesar de los conocimientos con los que cuenta el personal policial sobre la flagrancia, de la encuesta realizada, observa que se aplica bien la inmediatez establecida en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales de México vigente, sin embargo, en la praxis, esta inmediatez puede entenderse después de transcurridos varios minutos de la ejecución del hecho y la captura del infractor.

La teoría general del proceso, conceptualiza el término *proceso* como la totalidad de actos judiciales que tiene como fin la resolución de un caso con relevancia jurídica, en esa línea, es pertinente citar a Ovalle (2016), al respecto señaló, es un grupo de acciones procesales que conforman, desarrollan y culminan una relación jurídica tripartita con el fin de dar solución a un conflicto jurídico. Respecto al proceso penal, Gascón (2019), señaló, el objeto del proceso penal es la utilización del derecho penal a fin de establecer si un hecho se realizó o no, si se subsume o no dentro de una tipología penal y si es factible la aplicación de la pena respectiva.

Asimismo, se tiene una nueva corriente procesal, la teoría del derecho penal del enemigo, como una nueva forma de pensamiento, con muchos seguidores, especialmente en España y Alemania, al punto de haberla incluido en su normativa, al respecto, Carrera et al (2020), alegaron, quien no interviene dentro de la legalidad de una comunidad debe emigrar, lo cual denota que esta privado de la seguridad, en consecuencia, no se le debe tratar como un ciudadano más sino que se le debe entender como dijo Kant, como un enemigo.

Desde otra perspectiva teórica, la teoría del sistema procesal garantista, tal como indicó Ponce (2019), es la creación de instrumentos o herramientas que aseguran el respeto de los derechos reconocidos. Agregó Ríos (2019), si la democracia se sustenta sobre principios, para distinguirse del autoritarismo y del totalitarismo, se debe tener presente los principios penales, sin pervertir el sistema procesal garantista. Añade Cornejo (2016), proporciona ideas esenciales para modificar el procedimiento judicial, íntimamente relacionado al principio de legalidad, por lo tanto, el derecho penal tiene como deber garantizar los derechos y garantías, al margen que los comportamientos sean reprochables y condenables.

Desde el aspecto procesal, el proceso inmediato es una institución penal que está relacionado con el orden público y éste último a su vez, está constituido por un grupo de ideales de índole legal, económico y social, inmersos en nuestra Carta Magna que limitan la gestión de la nación y la ciudadanía, en ese sentido García (2018), respecto al orden público señaló, este se manifiesta en protección del resguardo nacional, el interés público, el bien social, la justicia y el bienestar de la ciudadanía. En relación al interés público y la justicia, plasmado en los cambios implementados en nuestro sistema procesal penal, es pertinente citar a Vásquez

(2016), cuando precisó, nuestro actual Código Procesal Penal contiene algunas disposiciones que contradicen los tratados internacionales, nuestra Constitución Política y/o la ley nacional, por lo tanto, en ciertos casos el Juez no debe aplicar la norma en estricto cumplimiento del control difuso.

Siendo que todo proceso penal tiene la finalidad de reprimir conductas a través de una sanción, por mandato constitucional este debe ser imparcial y justo, tal como lo sustentó Lorca (2016), al señalar que un proceso justo, es justo, porque aplica las garantías constitucionales procesales. En esa misma línea, Landa (2016), agregó que al aplicarse el Código Procesal Penal debe considerarse los principios constitucionales que sustentan esa disciplina del derecho y el ordenamiento jurídico en general. Por su parte, Araya (2016), consideró que el verbo “debe” es inconstitucional, en consecuencia, insta a que nuevamente sea facultativo, por lo tanto, el proceso inmediato debe ser la excepción y no la regla. A su vez, Sánchez (2016), indicó, la modificatoria del numeral 4) del artículo 446 del CPP, al establecer que el representante del Ministerio Público “deberá”, requerir el inicio del proceso especial inmediato, es discutible, pues primero tendrá que calificar los supuestos de flagrancia, caso contrario, se encontrara impedido de incoarlo.

Otra de las teorías relacionada al proceso inmediato, es la teoría de política criminal, en ese sentido, Araya (2017), señaló la diferencia entre política criminal moderna y política criminal idealista, la primera tiende a la realidad de un país en la que debido a la sociedad de riesgos en la cual vivimos, es que el derecho penal ha incrementado las reglas de imputación, se ha disminuido las garantías individuales lo que ha conllevado a una desformalización del proceso en la búsqueda de un derecho penal de primera ratio, mientras que la segunda, de acuerdo a los postulados de Roxin y Hassemer, el derecho penal es de ultima ratio, en ese sentido, se debe otorgar prioridad al equilibrio entre las garantías procesales y las necesidades preventivas que fundamentan el derecho penal considerando los fines de la pena y la prevención integradora.

A su vez, Nakazaki (2020), precisó; el problema radica cuando a pesar que el abogado de oficio se ve imposibilitado de aportar los argumentos de su defensa por los plazos cortísimos, el Juez de la causa conociendo dicho conflicto, opta por aceptar la solicitud de la fiscalía, algo similar ocurre en los procesos inmediatos culminados bajo terminación anticipada, más aun, cuando la información que



acopia el fiscal es insuficiente para argumentar los elementos de convicción adecuados. Problema que establece la relación existente entre acusación fiscal y defensa eficaz.

Por su parte, Arbulú, (2017), recordó que en el Perú el proceso especial inmediato, no es una novedad procesal puesto que estaba contemplado en el Decreto Legislativo N° 957, siendo muy poco utilizado por los fiscales en comparación con el proceso común, quedando a su criterio aplicarlo por los plazos demasiados céleres para el acopio de la información y poder elaborar su teoría del caso, por lo que se optaba por el proceso común.

Al respecto, el 28 de enero de 2016, se llevó a cabo el Primer Congreso Internacional “Exégesis del Decreto Legislativo N° 1194”, evento realizado por la Coordinadora Nacional de Flagrancia del Poder Judicial, citando en su reporte como problemas iniciales de la implementación del proceso inmediato, los conflictos entre el Decreto Legislativo citado y los Protocolos Interinstitucionales, reflejados en el orden de prelación de las actuaciones procesales, el mismo proceso inmediato, las salidas alternas, prisión preventiva entre otros. En relación a dichos inconvenientes, es apropiado citar a Vera (2017), quien manifestó que los legisladores relacionan las normas penales con las normas procesales penales, tal diferenciación entre ellas pudiera ser útil para un etiquetado clasificatorio positivo, sin embargo, resulta arbitrario, pues atribuye efectos a la interpretación de normas procesales penales que pueden ser perjudiciales para el imputado, como ocurre en la incoación de los procesos penales inmediatos para los casos de cuasi flagrancia y flagrancia inferida.

En relación al delito flagrante, uno de los presupuestos del proceso inmediato, Torres (2017), manifestó que la flagrancia es lo contrario a lo clandestino, en consecuencia, debe ser público y ante terceros. Exige que el afectado, un representante policial o un testigo visualicen la perpetración del ilícito en el mismo instante en que se comete (convicción directa y efectiva), y con base en la realización del injusto emerja la exigencia apremiante del arresto del infractor, en otras palabras, se cumpla las notas adjetivas de la flagrancia. Asimismo, San Martín (2015), argumentó, lo evidente está referido a la percepción del acto injusto y de su ejecutor, especialmente durante las diligencias preliminares, que no se presta a polémica o a ciertas lagunas que determinen actos de investigación

posteriores. En esa dirección, Mir (2015) añadió, el riesgo ya definido como típico, doloso o imprudente se puede atribuir a un sujeto (autor) o a varios conjuntamente.

En concordancia con lo citado, es preciso señalar que dentro de los tres tipos de flagrancia que desarrolla nuestro Código Procesal Penal, tenemos, la flagrancia clásica, la cuasiflagrancia y la flagrancia inferida o presunta. Por sus características, estas dos últimas, pueden plantear controversias en la imputación concreta, tal como lo precisó Mendoza (2016), estos tipos de flagrancia se fundamentan en fuentes indirectas, por lo tanto, necesitan de un periodo de investigación a fin de sustentar las fuentes indirectas y por ende declarar su improcedencia. A contrario sensu, la flagrancia se sustenta en la evidencia delictiva, fuentes directas, datos sólidos, que generan pleno conocimiento del acto infractor y su causante, así lo precisó San Martín (2016), cuando señaló, que la evidencia delictiva se refleja a través de elementos concretos que generan una vinculación razonable entre la acción delictuosa y su autor, dentro de las diligencias preliminares. Otro elemento que sustenta la flagrancia, es la ausencia de complejidad, tal como lo explicó Espinoza (2016), la ausencia de complejidad, denota una investigación estratégica sencilla, que no demande extensos plazos para la formulación de la hipótesis, es decir, una situación objetiva que no requiere de un proceso de indagación lato.

El proceso especial inmediato, de acuerdo al numeral 4) del artículo 446 del nuestro Código Procesal Penal, comprende también el tipo, omisión de asistencia familiar, sin embargo, haciendo la salvedad del caso, estos no deben ser vistos únicamente como un simple incumplimiento de la pensión de alimentos o criminalización de la deuda, sino también debe ser valorada la capacidad económica del obligado, tal como lo señaló Vinelli y Sifuentes (2019). En la praxis, según Bazalar (2015), los procesos de omisión de asistencia familiar, no aplican en los supuestos de flagrancia delictiva, pues la policía no interviene al deudor alimentario cuando es notificado con la resolución aprobatoria de la liquidación de alimentos, pues este se materializa cuando el Juzgado de Paz Letrado emite su resolución que ordena el pago de alimentos y la misma es incumplida, es a partir de allí, cuando se remiten copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que previa acusación al deudor alimentario recién se pueda lograr el pago de alimentos.

Con respecto al proceso inmediato en los casos de conducción en estado de ebriedad, la evidencia delictiva es notoria, en razón de que si el infractor presenta síntomas de ebriedad tales como aliento alcohólico, manera de hablar, modo de caminar, esos indicios, configuran la prueba evidente, tal como lo manifestó Bazalar (2016), al señalar que los síntomas citados son suficientes presupuestos materiales para la detención en flagrancia delictiva.

En ese contexto, adquiere relevancia las salidas alternativas de solución, expresada como “mecanismo de simplificación procesal” penal negociada para los detenidos en flagrancia, tal como lo señaló Herrera (2014), cuando afirmó que los mecanismos citados lo conforman tres grupos: 1) Terminación anticipada (acuerdo negociado), 2) el principio de oportunidad y acuerdo reparatorio (salidas alternativas de solución); y; 3) proceso inmediato y acusación directa (simplificación del proceso), sin embargo, sólo las dos últimas constituyen expresiones de la justicia penal consensuada con un significado extenso. Dentro de las salidas alternativas de solución una de las cuestiones negociadas está la referida a la reparación civil, que representa la indemnización al afectado por el hecho delictivo ocurrido, establecida en una sentencia dentro de un proceso penal, siendo pertinente citar a Cortez (2017), cuando señaló que el delito no origina la acción civil, sino se genera porque el acto antijurídico produce el daño, lo cual denota una disminución del patrimonio de la víctima.

Respecto, a la atención de casos judicializados en la Corte Superior de Justicia del Callao, el documento “Mapas y Dependencias Judiciales por Distrito Judicial”, presentó la cantidad de órganos judiciales por distrito judicial al mes de junio 2021, destinados a la atención de casos penales mediante el proceso inmediato, Decreto Legislativo N° 1194. En ese sentido, el término Distrito Judicial, denota la demarcación territorial que comprende la competencia de una jurisdicción o Corte Superior de Justicia e incluye su sede, sus Salas y Juzgados respectivos.

Desde el 29 de noviembre de 2015 se determinó que todos los órganos jurisdiccionales avocados al Código Procesal Penal, en adición a sus funciones, actúen como Juzgados de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción, con excepción de las jurisdicciones donde exista más de un órgano jurisdiccional en cada etapa con la misma competencia, designándose juzgados a exclusividad. Meses después, en

agosto 2016, se crearon 32 Juzgados Penales exclusivos, en 23 Distritos Judiciales.

A través de la Resolución Administrativa N° 302-2020-CE-PJ, se dejó sin efecto la asignación de competencia funcional a los órganos jurisdiccionales con exclusividad en el proceso inmediato, establecida mediante la Resolución Administrativa N° 347-2016-CE-PJ y sus normas complementarias, siendo un total de 107 juzgados que dejaron dicha exclusividad. Al 30 de junio de 2021, se tiene 45 dependencias con funciones a exclusividad en el proceso inmediato distribuidas en 7 Cortes Superiores del país. Específicamente, en el Distrito Judicial del Callao, al año 2020, se tuvo 4 Juzgados Unipersonales y 2 Juzgados de Investigación Preparatoria implementados, en total 6, representando un 4% del 100%, y, en el año 2021 no se ha implementado dependencias que ventilen a exclusividad los casos de proceso inmediato. Este es el panorama actual con relación a la atención de casos judicializados mediante el proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao.

Respecto a los antecedentes internacionales tenemos que, en España, mediante el Dispositivo N° 38/2002, se implementó un proceso que se distingue por su celeridad, tal como lo señaló Araya (2016), está destinado para delitos con pena que no supera los 9 años de pena privativa de libertad, a los cuales se aplica el proceso inmediato en determinados delitos flagrantes incluidos en un listado, con una etapa de investigación sencilla.

En Italia, el proceso inmediato comprende dos tipos de juicio, siendo el más semejante al nuestro, el juicio inmediato, al respecto Espinoza (2016), precisó que el Código Penal italiano en su Libro V, reguló cinco procesos especiales, dentro de ellas se tiene el proceso inmediato, desarrollado mediante, el “juicio directísimo”, ante supuestos de flagrancia y confesión, y el “juicio inmediato”, procedente ante la prueba evidente. En el “juicio inmediato” no opera la validación, sin embargo, otorga beneficios en el monto de la pena imponible, es bastante similar al proceso inmediato peruano, al instaurar directamente el juicio al procesado por los graves indicios en su contra. Mientras que el “proceso directísimo”, el fiscal requiere una autorización para proceder.

A nivel regional, en Argentina, mediante la Ley 13183, se implementó, el procedimiento en caso de flagrancia, con similares características a nuestro

proceso inmediato, tal como lo manifestó Kostenwein (2018), según el Código Penal argentino, existe flagrancia cuando el agente infractor es sorprendido: a) cuando está cometiendo el delito; b) durante la persecución por la policía, por el afectado o por un tercero; o, c) con elementos que lo incriminen con la perpetración de la conducta infractora.

A su vez, en Ecuador, al proceso inmediato se le denominó, procedimiento directo, el cual según Salas (2016), incluyó los delitos flagrantes castigados con privación de libertad no mayor a los 5 años y que afecten al patrimonio, asimismo, la propiedad no debe superar los 30 salarios básicos del trabajador, este procedimiento se fundamenta en la simplificación procesal y culmina en audiencia única.

En Colombia, el proceso inmediato, presentó las siguientes características: plazo máximo del detenido, 36 horas, luego del cual el fiscal deberá ponerlo a disposición del Juez, el Código Procedimental Penal, estableció 2 tipos de flagrancia, la flagrancia estricta y la cuasiflagrancia, tal como lo precisó Tejada (2016), el Estado garantiza la invulnerabilidad domiciliaria, así como la protección del ciudadano, la cual es restringida o suspendida solo por orden expresa de la autoridad correspondiente, de acuerdo a la normativa, a excepción de los 2 tipos de flagrancia citados.

Asimismo, el proceso inmediato ha tenido algunos comentarios positivos de algunas personalidades como el Vicepresidente de la Corte Suprema de Costa Rica, José Manuel Arroyo, quien señaló: *“...los juzgados de flagrancia constituyen una respuesta firme, eficaz y pronta para luchar contra la delincuencia común...”*; por su parte, el Juez de la Unidad de Flagrancia de Quito, Wilson Navarrete, señaló: *“La aplicación del proceso inmediato ha tenido un impacto positivo, ahora los conflictos penales son resueltos en menos de una semana y los ciudadanos obtienen una respuesta oportuna del Estado”*; por su parte, el Magistrado del Tribunal Superior de Morelos (México), Luis Jorge Gamboa, respecto al proceso inmediato, expresó: *“Ha sido el cambio institucional más importante en décadas”*; declaraciones obtenidas en el II Congreso Internacional de Flagrancia a “100 días de la vigencia del Decreto Legislativo 1194” llevado a cabo en el Perú en enero 2016.

Dentro del presente siglo, la secuencia normativa del proceso inmediato en el Perú, se inicia específicamente a partir del Decreto Legislativo N° 957, del 29 de julio de 2004, en la sección I, Libro Quinto, numeral 1 del artículo 446, donde se precisa la responsabilidad del representante del Ministerio Público de incoar el proceso inmediato.

Posteriormente, el 22 de julio de 2007, se publicó el Decreto Legislativo N° 989, que modificó la Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, el cual en su artículo 4, se determinó los supuestos de detención en flagrancia. En concordancia con la norma citada, el 9 de junio de 2009, se publicó la Ley N° 29372, que modificó los artículos 259 y 260 del Decreto Legislativo N° 957, referidos a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, respectivamente, norma vigente en todo el país a partir del 1 de julio de 2009.

El 25 de agosto de 2010, se publicó la Ley N° 29569, Ley que modificó el artículo 259 del Código Procesal Penal, el cual continua vigente, referido a la detención policial sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, dispositivo legal que amplió los casos de flagrancia de manera excesiva.

Mediante el Decreto Legislativo 1194 del 30 de agosto de 2015 se reguló el proceso inmediato establecido en los artículos 446 al 448 del CPP. Meses después, a través del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, de fecha 01 de junio de 2016, en su Considerando 8, se emitió doctrina jurisprudencial al establecer las *notas sustantivas* de la flagrancia clásica: *a) inmediatez temporal*, entendida como la percepción del acto antijurídico que se está ejecutando o acaba de realizarse; y, *b) inmediatez personal*, cuando el agente infractor se encuentra en plena ejecución del acto antijurídico en el lugar de los hechos o con elementos del acto delictivo que lo vinculan directamente con su ejecución. Asimismo, estableció las *notas adjetivas* del delito flagrante: *a) la percepción directa y efectiva*, que viene a ser la observación directa o a través de otro medio como material fílmico o fotografías, no presuntivo o indiciario, de ambos requisitos facticos; y, *b) la necesidad apremiante de la detención de la autoridad*, como respuesta a lo que está sucediendo durante la ejecución del acto antijurídico, siempre teniéndose en consideración el principio de proporcionalidad.

Con respecto a la Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato, es necesario conocer la secuencia de su variación, así la modificatoria implementada por el Decreto Legislativo N° 1194, establecida en el numeral 4 del artículo 447, preciso que el Juzgador en dicha audiencia se pronunciaría en el siguiente orden: a) La medida coercitiva solicitada por la fiscalía; b) El principio de oportunidad, acuerdo preparatorio o terminación anticipada; y, c) La incoación del proceso inmediato.

Posteriormente, el Protocolo de Actuación del Proceso Inmediato de fecha 18 de junio de 2016, estableció que el Juez en la Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato, se pronunciaría en el siguiente orden: a) La incoación del proceso inmediato; b) El principio de oportunidad, acuerdo preparatorio o terminación anticipada; y, c) La medida coercitiva requerida por el fiscal. Asimismo, ese mismo año, el 04 de agosto, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en su fundamento jurídico 23, remarco expresamente que, si el artículo 447 ha dispuesto un orden, así debería procederse.

El 30 de diciembre de 2016, se emite el Decreto Legislativo N° 1307, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, respecto al pronunciamiento del Juez en Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato y su orden de prelación, indico que se debía de considerar lo establecido en el Protocolo de Actuación del Proceso Inmediato. Sin embargo, respecto a la función del fiscal, determino un antes y un después, al modificar el verbo “podrá” por “*debe*”, generando responsabilidades tanto al Juez como al Fiscal al momento de incoarse los procesos inmediatos.

Es pertinente señalar que, en relación al auto de requerimiento de proceso inmediato, éste puede ser apelado con efecto devolutivo, tal como lo precisó San Martín (2014), mediante este efecto se atribuye competencia funcional para resolver al órgano *ad quem*, produciéndose la extinción de la jurisdicción del órgano *a quo* respecto del extremo objeto de impugnación.

A su vez, conforme al artículo 448 del Código Proceso Penal, la Audiencia Única de Juicio Inmediato, debe realizarse dentro de las 24 horas de recepcionado la incoación del proceso inmediato o en todo caso no debe superar las 72 horas desde su ingreso al despacho judicial. En consecuencia, el Juez debe realizar el

control de acusación sustentado por la fiscalía, instalada la audiencia, el fiscal nuevamente deberá sustentar su acusación, los hechos materia del delito, su calificación jurídica y las pruebas respectivas. En mérito al derecho de defensa, las partes pueden cuestionar dicha acusación, siendo el Juez quien determine si los defectos formales requieren un nuevo control y su posterior subsanación de ser el caso. Al respecto, es conveniente citar a Hurtado y Reyna (2015), quienes señalaron, declarada como válida la acusación, las partes podrán interponer excepciones u otros medios técnicos de defensa no planteados anteriormente o fundados en hechos nuevos.

En cuanto al término *eficacia* (durante la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021), el Diccionario de la Real Academia Española (2021), ha establecido que su origen proviene del latín *efficacia*, que significa, capacidad de lograr el efecto que se desea o espera.

Con fecha 01 de julio de 2016, se publicó la Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ, mediante la cual se dispuso la creación de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Proceso Inmediato en diversos Distritos Judiciales. En el Segundo Considerando de sus fundamentos, se precisó que el proceso inmediato es reconocido como un instrumento de reducción que suprime la investigación preparatoria e intermedia, ingresando directamente a la fase de juzgamiento, en los procesos de flagrancia, confesión sincera o prueba evidente y suficiente.

Asimismo, señaló que su importancia y utilidad se sustenta en la celeridad procesal en la resolución de casos de flagrancia, confesión sincera y evidencia delictiva implementando una gestión procesal simplificada y eficaz, siendo pertinente citar a San Martín (2016), cuando argumentó que los plazos tan céleres son perjudiciales en vista que su ejecución está condicionado al calendario de audiencias de los juzgados penales, en razón que uno de los presupuestos de la eficacia de la oralidad es la existencia suficiente de jueces para cumplir las audiencias respectivas.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En la presente investigación aplicó el enfoque cualitativo, el cual es más adecuado para cuestionar la realidad jurídico social, tal como lo precisa Nizama (2020), cuando señala que es un enfoque novedoso que se completa con el enfoque cuantitativo, relacionado a la interpretación, asimismo, perfecciona las propuestas de estudio y en su estructuración influye la formación profesional, la capacitación y la experiencia profesional. En esa línea, precisó Hernández et al. (2014), el enfoque cualitativo, responde cuestionamientos sin enfocarse en la medición, no toma en cuenta la estadística, es netamente inductivo y proporciona basta riqueza interpretativa al describir el fenómeno.

#### **Tipo de Investigación**

##### **Básica**

Este tipo de investigación busca el encuentro de nuevos conocimientos, tal como describió Sánchez, et al. (2018), al preciar que está orientada al descubrimiento de conocimientos nuevos que no tienen una finalidad inmediata, específica o práctica. Pretende encontrar principios y leyes científicas, que sean de utilidad para la organización de una teoría científica.

#### **Diseño de Investigación**

##### **Estudio de casos**

Este método permitió citar las características de fenómenos encontrados en el tema de estudio, tal como lo señalan Enrique y Barrio (2018), cuando precisaron que éste método posibilita ingresar en detalle a la explicación y descripción de manifestaciones irregulares o fenómenos que coadyuvan a reforzar y desarrollar teorías ya existentes proporcionando nuevas explicaciones o enfoques en el tema tratado. En esa línea, es necesario citar a Jiménez y Comet (2016), quienes precisaron que como método su finalidad es dar respuesta a cómo y por qué ocurren los hechos estudiados centrando los fenómenos de estudio desde varias perspectivas teniendo como resultado que la exploración es más compleja y el conocimiento obtenido es más completo.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

El Proceso Inmediato es un proceso especial de simplificación procesal establecido en el Libro Quinto de nuestro Código Procesal Penal, para su mejor análisis se ha dividido en categorías de estudio las cuales nos van a permitir señalar los puntos más importantes dentro del proceso inmediato. A su vez las categorías citadas presentan aspectos críticos factibles de análisis, dentro de ellos tenemos: a) Proceso Inmediato; y, b) Eficacia Procesal; y estos a su vez han sido desagregados cada uno en subcategorías; a) Proceso Inmediato, tiene: i) Ausencia de complejidad; ii) Evidencia delictiva; y iii) Principio de celeridad procesal; y, b) Eficacia Procesal, tiene: i) Atención de casos judicializados; ii) Salidas Alternativas de Solución; y, iii) Reparación Civil; a fin de estudiarlos y extraer las conclusiones de la presente de investigación.

**Tabla 01: Categorías y Subcategorización**

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
PROCESO INMEDIATO	Ausencia de Complejidad
	Evidencia Delictiva
	Principio de Celeridad Procesal
EFICACIA PROCESAL	Atención de Casos Judicializados
	Salidas Alternativas de Solución
	Reparación Civil

### **3.3. Escenario de estudio**

La exploración se realizó en la Corte Superior de Justicia del Callao, en el periodo 2019 al 2021, ubicado en la Av. Colonial Cdra. 26 Av. Santa Rosa S/N Callao, teniendo como finalidad conocer si en dicho periodo el proceso inmediato ha mostrado eficacia procesal entendida esta como celeridad procesal o ineficacia procesal en su implementación. Al respecto nuestro escenario de estudio estuvo representado en los treinta expedientes analizados provenientes de los diferentes Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente o Transitoria del Callao, los cuales en su inicio fueron dos: El 5° Juzgado de Investigación Preparatoria, con sede en la Av. Colonial, y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial y el 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en la Av. Colonial con competencia en todo el Distrito Judicial, creados mediante la Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016.

### **3.4. Participantes**

Como participantes se contó con tres profesionales abogados, especializados en derecho penal y procesal penal: un Juez, un fiscal provincial y un fiscal adjunto. Al respecto se escogió a dichos profesionales como parte representativa de los agentes activos del derecho penal en nuestro país, en ese sentido es preciso citar a Ventura y Barboza (2017), cuando señalan que, es conveniente que la muestra sea representativa; es decir, se debe considerar personas que representen las características de la población de estudio, lo que permite garantizar la riqueza de la información. Asimismo, se debe considerar a los informantes clave quienes nos van a proporcionar información relevante para el tema de estudio, siendo pertinente mencionar lo expresado por Mendieta (2015), cuando indica que informante clave es la persona que brinda amplia información del fenómeno al tener pleno conocimiento del problema.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Dentro de las Técnicas e instrumentos que se utilizó en la presente investigación, tenemos la Observación, la Entrevista y la Revisión documental. Con respecto a la Observación esta utilizó como instrumento de levantamiento de información a la Guía de Observación.

En relación a la Revisión Documental podemos afirmar que es una técnica que nos permite construir conocimiento, tal como lo explica Gómez et al (2016), al argumentar que es un procedimiento que coadyuva en la elaboración de conocimiento, así como de las hipótesis y fortalece el vocabulario a fin de comprender la realidad desde su especialidad, con base de fuentes y bases de datos de prestigio. En el estudio de la Revisión Documental se utilizó como instrumento de recolección de información a la Guía de Análisis Documental, que viene a ser específicamente el análisis de contenido cualitativo, tal como lo señala Sánchez et al (2020), al mencionar que no es solamente identificar la información requerida sino analiza a fondo la temática encontrada a fin de clasificarla por categorías con el mismo significado teniendo como objetivo formular conocimiento.

Con respecto a la Entrevista debemos considerar que es una técnica que permitió obtener información precisa y directa del entrevistado, tal como lo describe Arias (2020), quien refiere que mediante la entrevista se puede obtener una evaluación personalizada y analizar las respuestas objetivamente. Para su estudio se utilizó la Guía de Entrevista que es el instrumento más adecuado para la entrevista estructurada, la observación y los estudios de caso, como lo indica Granados (2020), quien afirma que una entrevista es recomendable que tenga una guía para llevarse a cabo.

### **3.6. Procedimientos**

Respecto al acopio de las fuentes de información, se acudió al link Biblioteca Virtual de la plataforma de la UCV, bases de datos de revistas indexadas en los buscadores ebsco, scopus, redalyc, entre otras, y luego se ingresó una palabra clave a fin de que nos proporcione información acerca del tema de estudio. También se acudió al buscador google académico. De la información obtenida, se elaboraron fichas de las fuentes encontradas de revistas indexadas, libros, libros virtuales, artículos científicos, así como fichas de resumen de los mismos y por último se elaboró el listado de referencias bibliográficas.

Respecto al procedimiento de elaboración del proyecto de investigación, en una primera etapa se recurrió a la Revisión Documental de la información obtenida en los treinta expedientes que fueron proporcionados por la Corte Superior de Justicia

del Callao, fuente de información valiosa de donde se extrajo datos acerca de las categorías y subcategorías establecidas en la presente investigación. En la segunda etapa se recurrió a las entrevistas semiestructuradas, compuestas por 10 preguntas relacionadas con la problemática del proceso inmediato, estimándose conveniente también aplicarse la observación directa a los participantes citados, con especial énfasis en sus explicaciones, motivaciones, reacciones y análisis a fin de descubrir aspectos que coadyuven a conocer si durante el periodo 2019 al 2021 la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao ha sido eficaz o ineficaz procesalmente, y en ese sentido a que conclusiones se podría arribar. Por último, con el fin de obtener un panorama más completo del tema estudiado, se procedió a reunir mediante la triangulación de las técnicas de recolección de datos y de la triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados de las técnicas de recolección de datos la información resumida para obtener nuestras conclusiones acerca de la problemática estudiada. En consecuencia, se aplicó el Análisis Fenomenológico Interpretativo, relacionado con la investigación cualitativa, el cual ayuda a las personas a entender cómo se edifica significados de sus experiencias tal como lo precisan Duque y Aristizábal Díaz-Granados (2019).

### **3.7. Rigor científico**

El presente trabajo de investigación adquirió rigor científico al haberse tomado en consideración los siguientes aspectos: Credibilidad, al haberse analizado producción académica de autores nacionales e internacionales referentes al proceso inmediato, asimismo, se ha revisado revistas científicas sobre el tema, lo cual otorga veracidad a la presente investigación. Transferibilidad, la presente investigación fue aplicado al trabajo realizado por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao en el periodo 2019 al 2021, por lo tanto, está relacionado también con el trabajo de las Fiscalías de dicha jurisdicción en el periodo estudiado, en consecuencia, comparten el mismo contexto. Dependencia, la investigación podría ser desarrollado por otros académicos obteniéndose iguales resultados, con base en la técnica de la triangulación de los resultados. Confirmabilidad, la presente investigación cuenta con la salvaguarda de no presentar subjetividades del investigador, pues se sustenta en las teorías

relacionadas a la problemática citada en el marco teórico y el análisis de la implementación del proceso inmediato.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se recolectó datos de tres fuentes: la primera fuente fue la ubicación del marco teórico que sirvió de punto de partida para ir delineando y planificando la investigación. Una segunda fuente estuvo constituida por los treinta expedientes proporcionados por la Corte Superior de Justicia del Callao, lo cual se convierte en una fuente esencialmente práctica por las decisiones tomadas en los procesos especiales inmediatos a los cuales se les aplicó la Ficha de Análisis Documental. Y una tercera fuente empleada fue la entrevista a los participantes quienes mostraron sus puntos de vista objetivos y subjetivos de la implementación del proceso inmediato donde se aplicó la observación indirecta, y se culminó con la Matriz de Entrevista Codificada.

Estas tres fuentes fueron combinadas a fin de lograr un contexto más completo mediante el método de Triangulación, tal como lo precisa Charres et al (2018), el investigador juntara aquellas fuentes o métodos que al integrarse proporcionen un panorama más completo al tema estudiado de acuerdo a las circunstancias y naturaleza del proceso.

### **3.9.- Aspectos éticos**

Para los aspectos éticos y procedimentales, se consideró como base lo establecido en la “Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la Obtención de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Cesar Vallejo”, aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 011-2020-VI-UCV, así como el uso adecuado de las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación aplicó las siguientes técnicas de recolección de datos: la entrevista semiestructurada, observación directa y análisis documental, en función a los objetivos establecidos, se obtuvo los siguientes resultados de la triangulación de las técnicas de recolección de datos y triangulación de los antecedentes, marco teórico y resultado de las técnicas de recolección de datos.

Tabla 2: OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES AÑO 2019

TEMA		LA EFICACIA PROCESAL DE LOS PROCESOS INMEDIATOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, EN EL PERIODO 2019 AL 2021					
INSTRUMENTO		GUÍA DE OBSERVACIÓN					
UNIDAD DE ANÁLISIS		OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES AÑO 2019					
N°	Expediente	Aspectos a Observar					
		Procedente o Improcedente	Comparecencia Simple	Comparecencia con Restricciones	Ausencia de Complejidad	Evidencia Delictiva	Salida Alternativa de Solución
1	330-2019	P	X		X	X	
2	498-2019	P	X		X	X	
3	972-2019	P			X	X	Terminación Anticipada
4	1107-2019	P	X		X	X	
5	1142-2019	P	X		X	X	
6	1204-2019	P	X		X	X	
7	1247-2019	I					
8	1761-2019	I					
9	1836-2019	I					
10	2454-2019	I					
11	2503-2019	P			X	X	
12	2667-2019	P			X	X	Terminación Anticipada
13	2686-2019	P		X	X	X	
14	3773-2019	P			X	X	Terminación Anticipada
<b>Totales</b>		<b>10 P. 4 I.</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>3 T.A.</b>

Tabla 3: OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES AÑO 2020

TEMA		LA EFICACIA PROCESAL DE LOS PROCESOS INMEDIATOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, EN EL PERIODO 2019 AL 2021					
INSTRUMENTO		GUÍA DE OBSERVACIÓN					
UNIDAD DE ANÁLISIS		OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES AÑO 2020					
N°	Expediente	Aspectos a Observar					
		Procedente o Improcedente	Comparecencia Simple	Comparecencia con Restricciones	Ausencia de Complejidad	Evidencia Delictiva	Salida Alternativa de Solución
15	781-2020	P			X	X	
16	903-2020	P			X	X	Terminación Anticipada
17	1153-2020	P			X	X	Terminación Anticipada
18	1802-2020	P			X	X	Terminación Anticipada
19	2171-2020	P			X	X	Principio de Oportunidad
20	2385-2020	P			X	X	Principio de Oportunidad
21	3133-2020	P			X	X	Terminación Anticipada
22	3197-2020	P			X	X	Terminación Anticipada
23	3930-2020	P	X		X	X	
<b>Totales</b>		<b>9 P</b>	<b>1</b>		<b>9</b>	<b>9</b>	<b>5 T. A. 2 P. O.</b>

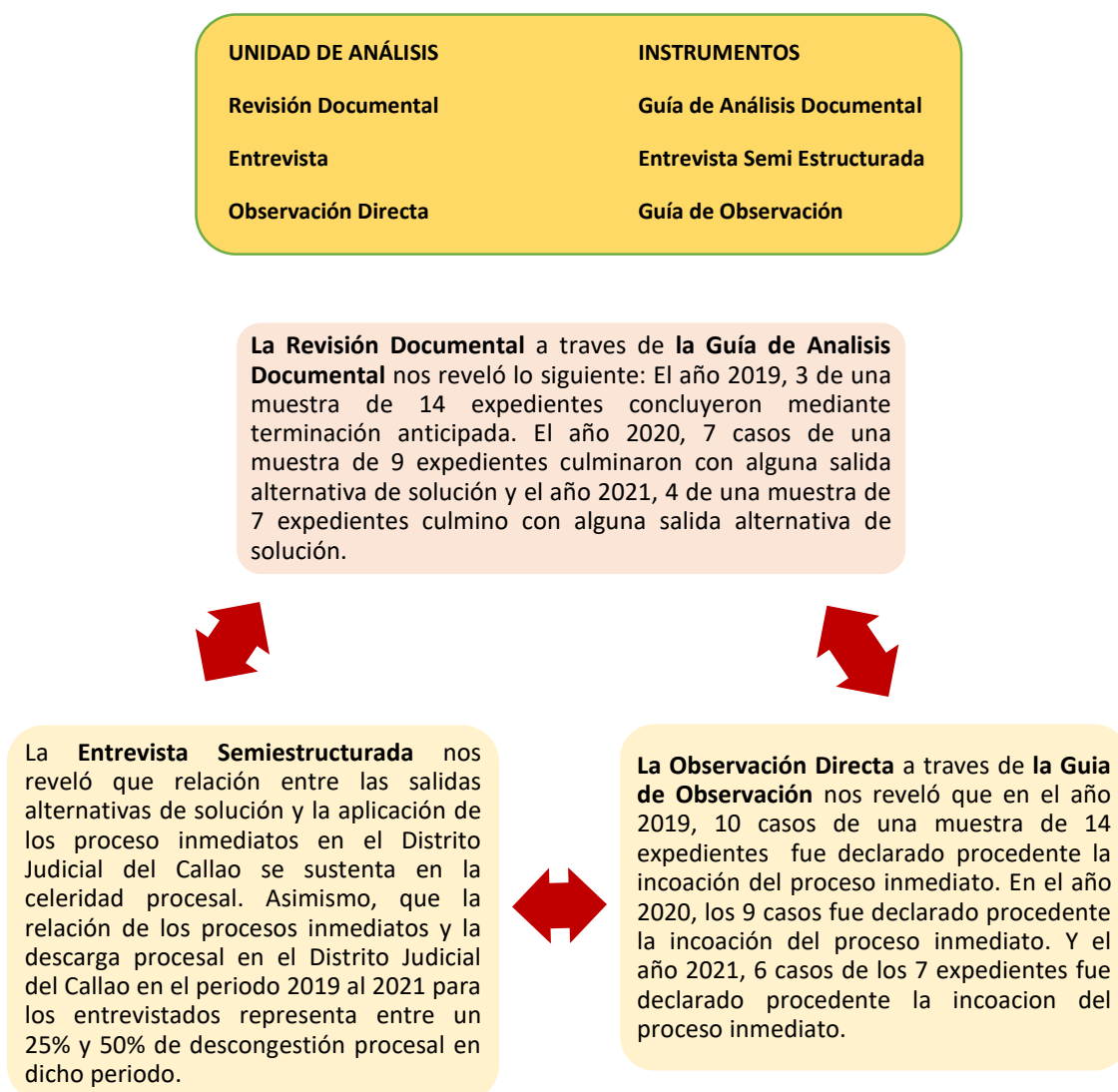
Tabla 4: OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES AÑO 2021

TEMA		LA EFICACIA PROCESAL DE LOS PROCESOS INMEDIATOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, EN EL PERIODO 2019 AL 2021					
INSTRUMENTO		GUÍA DE OBSERVACIÓN					
UNIDAD DE ANÁLISIS		OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES AÑO 2021					
N°	Expediente	Aspectos a Observar					
		Procedente o Improcedente	Comparecencia Simple	Comparecencia con Restricciones	Ausencia de Complejidad	Evidencia Delictiva	Salida Alternativa de Solución
24	161-2021	P	X		X	X	
25	461-2021	P			X	X	Terminación Anticipada
26	544-2021	I					
27	1090-2021	P			X	X	
28	1918-2021	P			X	X	Principio de Oportunidad
29	2275-2021	P			X	X	Terminación Anticipada
30	2436-2021	P			X	X	Terminación Anticipada
<b>Totales</b>		<b>6 P. 1 I.</b>	<b>1</b>		<b>6</b>	<b>6</b>	<b>3 T.A. 1 P. O.</b>



Figura 1

### Triangulación de las Técnicas de Recolección de Datos



De la triangulación de la Guía de Análisis Documental, la Entrevista Semiestructurada y la Guía de Observación se comprobó que la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos, está sustentada en que las primeras coadyuvaron a que las segundas culminen en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, en ese sentido, proporcionó celeridad procesal al impedir que los procesos inmediatos prosigan y culminen en la Audiencia Única de Juicio Inmediato.

Lo expuesto, se comprobó con base en las Tablas N° 2, 3 y 4 “Observación de expedientes de los años 2019, 2020 y 2021” que nos reveló que, en el año 2019, tres (3) casos penales de una muestra de catorce (14) expedientes concluyeron mediante terminación anticipada. En el año 2020, siete (7) casos penales de una muestra de nueve (9) expedientes culminaron con alguna salida alternativa de solución y el año 2021, cuatro (4) casos penales de una muestra de siete (7) expedientes culminó con alguna salida alternativa de solución.

Mediante la Entrevista Semiestructurada se confirmó que la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao se sustentó en la celeridad procesal, pues los tres entrevistados consideraron con base en su experiencia profesional que las salidas alternativas de solución proporcionaron entre 25% y 75% de eficacia, como una fórmula de celeridad procesal a los procesos inmediatos.

Con base en las Tablas N° 2, 3 y 4 “Observación de expedientes de los años 2019, 2020 y 2021” se comprobó que, en el año 2019, diez (10) casos penales de una muestra de catorce (14) expedientes, se declaró procedente la incoación del proceso inmediato. El año 2020, toda la muestra de nueve (9) casos penales fueron declarados procedentes la incoación del proceso inmediato, y en el año 2021, seis (6) casos penales de una muestra de siete (7) expedientes se declaró procedente la incoación del proceso inmediato. Al respecto, señaló Herrera (2014), el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal. En ese contexto, las subcategorías, ausencia de complejidad y evidencia delictiva, coadyuvaron con la celeridad procesal, pues una vez calificados como procesos inmediatos, estos se estructuran solamente en dos Audiencias: 1) La Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato; y, 2) Audiencia Única de Juicio Inmediato, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

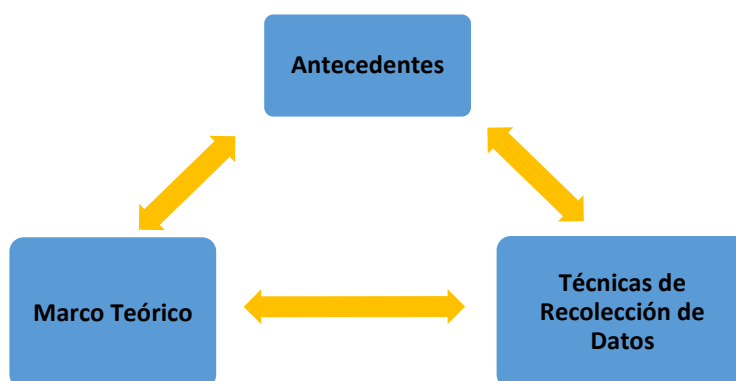
Con respecto, a la relación en la aplicación de los procesos inmediatos y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, la triangulación de las Técnicas de Recolección de Datos nos reveló que dicha relación se sustentó en la cantidad de procesos inmediatos incoados fundados, 25 de 30, asimismo, se sustentó en la ausencia de complejidad y evidencia delictiva en los supuestos establecidos en la ley: 1) los casos de flagrancia, 2) los casos

simples, y, 3) los delitos de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción; tal como lo señaló San Martín (2016), la evidencia delictiva o prueba evidente lidera la mutación de un procedimiento común a inmediato, en consecuencia, la simplificación procesal reflejada en la supresión de las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia. Sin embargo, se comprobó que habría ciertas excepciones como en los casos de cuasiflagrancia y flagrancia inferida y/o presunta, pues estos tipos de flagrancia se sustentan en fuentes indirectas.

Por lo tanto, la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad son las subcategorías que han coadyuvado en la descarga procesal, como lo reveló la Encuesta Semiestructurada, conforme a la respuesta de los entrevistados, que con base en su experiencia profesional consideraron que, desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en el periodo 2019 al 2021 en un rango entre 25% y 50% de los casos penales.

**Figura 2**

**Triangulación de los Antecedentes, Marco Teórico y Resultado de las Técnicas de Recolección de Datos.**



De acuerdo a los antecedentes, el Proceso Inmediato, generó problemas en su implementación, específicamente en la etapa de investigaciones preliminares, a la defensa técnica, al no poder realizar adecuadamente el ofrecimiento de los medios de prueba para sustentar la defensa del procesado, asimismo, al fiscal, al no poder plantear otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio en la elaboración de su acusación, pues la información con la que cuentan en ciertos

casos no es suficiente para estructurar sus estrategias legales y generar convicción en el Juez, en consecuencia, generó inconvenientes durante las investigaciones preliminares por efecto de la celeridad de los plazos procesales.

Otro aspecto controversial ha sido la ampliación de los tipos de flagrancia, específicamente, los tipos denominados cuasiflagrancia y flagrancia inferida y/o presunta, pues estos tipos de flagrancia plantearon controversias en la imputación concreta, en consecuencia, sea declarado infundado la incoación del proceso inmediato.

En esa línea, Villegas (2018), precisó que las disposiciones del fiscal no pueden ser caprichosos o arbitrarios, pues deben estar debidamente motivados, por lo tanto, el juez no está obligado a acatar lo dispuesto por el fiscal, por el contrario, debe ejercer el control de legitimidad y legalidad respectivos.

Del marco teórico, Aguilar (2020), señaló que la celeridad efectuada por los fiscales para incoar los procesos inmediatos no permitió reunir los elementos de convicción o calificar debidamente los casos bajo el supuesto de delito evidente, existencia de flagrancia y testigos. A su vez, Ordoñez, (2019), precisó, que el personal del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto no cumple sus funciones con celeridad ya que el 83% de los casos no fue realizada en un plazo breve. Para Villarroel (2018), el proceso inmediato vulneró el derecho a la defensa del imputado por parte de algunos jueces y fiscales, por la evaluación errónea del tipo de flagrancia, restringiendo el ejercicio del derecho a la defensa procesal y fáctica del investigado. Al respecto, Escobal (2020), argumentó, pareciera que el proceso inmediato en vez de coadyuvar a solucionar los problemas de congestión de la carga procesal, lo ha incrementado por la deficiente propuesta legislativa al querer imponer fórmulas externas sin haber realizado un análisis adecuado de acuerdo a nuestra realidad jurídica. Por último, Mendoza (2017), concluyó que el requerimiento de incoación de los procesos inmediatos influyó en un 53% en la descarga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo en el año 2016.

La Teoría del Sistema Procesal Garantista, tal como indicó Ponce (2019), es la creación de instrumentos o herramientas que aseguran el respeto de los derechos reconocidos. Añadió Cornejo (2016), proporciona ideas esenciales para modificar el procedimiento judicial, íntimamente relacionado al principio de

legalidad, por lo tanto, el derecho penal tiene como deber garantizar los derechos y garantías, al margen que los comportamientos sean reprochables y condenables.

Otro aspecto controversial del proceso inmediato, estuvo referido a dos de los tres tipos de flagrancia que desarrolló nuestro Código Procesal Penal, como lo precisa Mendoza (2016), la cuasiflagrancia y la flagrancia inferida y/o presunta se fundamentan en fuentes indirectas, por lo tanto, necesitan de un mayor tiempo de investigación a fin de sustentar las fuentes indirectas y por ende declarar su procedencia. En ese contexto, es pertinente citar a Neyra (2017), quien argumentó, el proceso inmediato debe aplicarse solo bajo los siguientes tres supuestos: flagrancia, confesión y prueba evidente.

Respecto a la atención de casos judicializados, en el Distrito Judicial del Callao, al año 2020, se contó con 4 Juzgados Unipersonales y 2 Juzgados de Investigación Preparatoria implementados, en total 6, representando un 4% del 100% a nivel nacional, y, en el año 2021, hasta el mes de junio, no se implementó dependencias que ventilen a exclusividad los casos de proceso inmediato. Este contexto logístico, coadyuvó en restar eficacia la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2021.

De la triangulación de las técnicas de recolección de datos, se comprobó que la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos, se sustenta en que las primeras coadyuvaron a que las segundas culminen en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, en ese sentido, proporcionó celeridad procesal al impedir que los procesos inmediatos continúen y se definan en la Audiencia Única de Juicio Inmediato.

Con respecto, a la relación de los procesos inmediatos y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, la triangulación de la Guía de Análisis Documental, la Entrevista Semiestructurada y la Guía de Observación nos reveló que dicha relación se sustenta en la cantidad de casos penales de procesos inmediatos incoados fundados, 25 de 30, asimismo, sustentado en la ausencia de complejidad y evidencia delictiva en los supuestos establecidos en la ley: 1) los casos de flagrancia, 2) los casos simples, y, 3) los delitos de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción.

El proceso inmediato, vulneró ciertos derechos, como el derecho a la defensa del imputado de parte de algunos jueces y fiscales, por la evaluación

errónea del tipo de flagrancia, restringiendo el derecho a la defensa procesal del investigado, según lo afirmó Villarroel (2018), sin embargo, ello no fue corroborado, a contrario sensu, mediante la Guía de Observación a la muestra de los 30 expedientes estudiados, se comprobó en cada expediente que durante la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato o Audiencia Única de Juicio Inmediato, el Juez de la causa realizó un estricto control de la legalidad, es decir, efectuó un permanente control del respeto a un debido proceso y a la defensa de las partes. En concordancia con la teoría procesal garantista, como lo señaló Cornejo (2016), proporciona ideas esenciales para modificar el procedimiento judicial, íntimamente relacionado al principio de legalidad, por lo tanto, el derecho penal tiene como deber garantizar los derechos y garantías, al margen que los comportamientos sean reprochables y condenables.

Uno de los temas en *discusión*, de acuerdo a lo expresado por Aguilar (2020), es la celeridad procesal efectuada por los fiscales para incoar los procesos inmediatos, al impedir reunir los elementos de convicción o calificar debidamente los casos bajo el supuesto de delito evidente, existencia de flagrancia y/o testigos.

Lo expresado por Aguilar, se interpretó con relación a la Ley N° 29569, dispositivo legal que amplió los casos de flagrancia de manera excesiva, incluyendo la cuasiflagrancia y la flagrancia inferida y/o presunta, tipos de flagrancia que, por sus características, necesitarían de un plazo mayor de investigación, declarando su improcedencia y solicitando la formalización de investigación preparatoria. En ese contexto, de haber casos que requieran un mayor plazo para la investigación preliminar por su complejidad, ya no estaríamos ante los supuestos de procesos inmediatos, en concordancia con la taxatividad del artículo 446 del NCPP al establecer que la incoación de los procesos inmediatos se debe solicitar solo para los casos de flagrante delito, los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Asimismo, en concordancia con lo expresado por los entrevistados quienes, de acuerdo a su experiencia profesional, otorgaron entre un 50% y 75% de efectividad a las subcategorías ausencia de complejidad y evidencia delictiva como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato.

Respecto a lo expresado por Escobal (2020), cuando señaló que el proceso inmediato en vez de coadyuvar a solucionar los problemas de congestión de la carga procesal, lo ha incrementado por la deficiente propuesta legislativa al querer imponer fórmulas externas sin haber realizado un análisis adecuado de acuerdo a nuestra realidad jurídica.

Ello no se condice con lo revelado por la triangulación de las técnicas de recolección de datos, al reflejar que la relación de la aplicación de los procesos inmediatos y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021 se sustentó en la cantidad de procesos inmediatos incoados fundados, 25 casos de una muestra de 30 expedientes. Asimismo, se sustentó en las subcategorías ausencia de complejidad y evidencia delictiva, pues los entrevistados le otorgaron un porcentaje de aprobación que oscila entre 50% y 75% como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal.

Como hallazgos de la presente investigación, con base de la Tabla N° 2, “Observación de expedientes del año 2019”, se verificó que de una muestra de catorce (14) expedientes, en diez (10) casos se declaró fundada la incoación de los procesos inmediatos, uno (1) se declaró infundada; cinco (5) casos obtuvieron comparecencia simple, uno (1) comparecencia con restricciones; diez (10) casos presentaron ausencia de complejidad; diez (10) casos presentaron evidencia delictiva y tres (3) casos culminaron mediante terminación anticipada.

Con base de la Tabla N° 3, “Observación de expedientes del año 2020”, se verificó que de una muestra de nueve (9) expedientes, nueve (9) casos se declaró fundada la incoación de los procesos inmediatos; uno (1) obtuvo comparecencia simple; nueve (9) casos presentaron ausencia de complejidad, nueve (9) casos presentaron evidencia delictiva, cinco (5) casos culminaron mediante terminación anticipada y dos (2) casos con principio de oportunidad.

Con base de la Tabla N° 4, “Observación de expedientes del año 2021”, se verificó que de una muestra de siete (7) expedientes, en seis (6) casos se declaró fundada la incoación de los procesos inmediatos, uno (1) se declaró infundado; uno (1) obtuvo comparecencia simple; seis (6) casos presentaron ausencia de

complejidad; seis (6) casos presentaron evidencia delictiva; tres (3) casos culminaron mediante terminación anticipada y uno (1) culminó con principio de oportunidad. Esta información fue relevante para el presente trabajo de investigación pues del estudio de los 30 expedientes se realizó el análisis del objetivo principal y los objetivos específicos.

Con base en las Tablas precedentes se confirmó lo expresado por los entrevistados quienes, de acuerdo a su experiencia profesional, otorgaron entre un 50% y 75% de efectividad a las subcategorías ausencia de complejidad y evidencia delictiva como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato.

Del Anexo N° 7 “Guía de Análisis Documental”, se comprobó que en algunos casos el proceso inmediato culminó con alguna salida alternativa de solución, en la etapa de Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato”, en mayor frecuencia con terminación anticipada con la cual se otorgó el beneficio de la reducción de la pena en un sexto.

Asimismo, se comprobó que la fijación de penas privativas de libertad que no contemplan la mayoría de los 4 años, pena privativa de libertad efectiva, se suspende la pena por el mismo término bajo la imposición de reglas de conducta que en su mayoría de casos son las mismas: i) Prohibición de frecuentar lugares determinados; ii) Prohibición de no ausentarse del lugar de residencia sin autorización del Juez; iii) Comparecer al Juzgado periódicamente o por vía online a fin de registrarse en el Control Biométrico del Juzgado; iv) Cumplir con la cancelación de la reparación civil; y; v) No cometer otro delito doloso. En ese sentido, se precisa en las Sentencias que en caso el procesado no cumpla con las reglas de conducta establecidas, correspondería revocarse la pena con carácter de suspendida por pena efectiva.

En los casos de delito de omisión de asistencia familiar, estos en su mayoría culminan mediante el principio de oportunidad, con base en la imposición de reglas de conducta. En los casos de delito contra la seguridad pública – peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, como regla de conducta se impone además la inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo automotor por un plazo determinado.



Con base en la entrevista semiestructurada se elaboró la Matriz de Codificación de las Entrevistas, las que nos reveló con base en la experiencia profesional de los entrevistados sus respuestas respecto a la eficacia procesal de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, emitiéndose los siguientes hallazgos: 1) Los tres entrevistados coincidieron en que el proceso inmediato se relaciona con la celeridad procesal; 2) Dos entrevistados señalaron que el proceso inmediato está justificado y un tercero señaló que se encuentra en estado de implementación; 3) Dos entrevistados señalaron que las salidas alternativas de solución representó un 75% de eficacia como una fórmula de celeridad procesal a los procesos inmediatos y un entrevistado señaló un 25% de eficacia; 4) Dos entrevistados señalaron que la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un 25% y un entrevistado le otorgó un 50% de influencia; 5) Dos entrevistados señalaron que los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción le resta un 75% de eficacia a los procesos inmediatos, respecto a la subcategoría ausencia de complejidad y un entrevistado señaló sólo un 50%; 6) Dos entrevistados le otorgaron un 75% de relevancia a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos y un entrevistado le otorgó 25% de relevancia para la obtención de evidencia delictiva en los procesos inmediatos; 7) Dos entrevistados señalaron que la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva representa un 75% como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal y un entrevistado señaló que sólo representa un 50%; 8) Dos entrevistados le otorgaron un 50% de aprobación a la atención de casos judicializados mediante los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021 y un entrevistado sólo le otorgó un 75% de aprobación; 9) Dos entrevistados opinaron que desde que se implementó el proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao ha disminuido la carga procesal en el periodo 2019 al 2021 en un 25 % y un entrevistado opinó que disminuyó un 50%; y; 10) Dos entrevistados estimaron que la reparación civil cumplió su finalidad en un 75% y un entrevistado consideró que sólo reparó a la víctima en un 50%. Sin embargo, es necesario señalar que lo precisado por los

entrevistados es con carácter referencial, sólo en base a la experiencia laboral de los participantes, un Fiscal Adjunto, un Fiscal Provincial y Un juez, todos de la jurisdicción del Callao, como especialistas en derecho penal, más no determinante por la cantidad de entrevistados.

Asimismo, con base en la triangulación de la Guía de Análisis Documental, la Entrevista Semiestructurada y la Guía de Observación se comprobó que la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos, está sustentada en que las primeras coadyuvaron a que las segundas culminen en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, en ese sentido, proporcionó celeridad procesal al impedir que los procesos inmediatos prosigan y culminen en la Audiencia Única de Juicio Inmediato.

Lo expuesto, se comprobó mediante las Tablas N° 2, 3 y 4, Observación de Expedientes los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, en el año 2019, tres (3) casos penales de una muestra de catorce (14) expedientes concluyeron mediante terminación anticipada. En el año 2020, cinco (7) casos penales de una muestra de nueve (9) expedientes culminaron con alguna salida alternativa de solución y el año 2021, cuatro (4) casos penales de una muestra de siete (7) expedientes culminó con alguna salida alternativa de solución.

Mediante la Entrevista Semiestructurada se confirmó que la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao se sustentó en la celeridad procesal, pues los tres entrevistados consideraron con base en su experiencia profesional que las salidas alternativas de solución proporcionaron entre 25% y 75% de eficacia, como una fórmula de celeridad procesal a los procesos inmediatos.

A través de la las Tablas N° 2, 3 y 4, Observación de Expedientes los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, se comprobó que, en el año 2019, diez (10) casos penales de una muestra de catorce (14) expedientes, se declaró procedente la incoación del proceso inmediato. El año 2020, toda la muestra de nueve (9) casos penales fueron declarados procedentes la incoación del proceso inmediato, y en el año 2021, seis (6) casos penales de una muestra de siete (7) expedientes se declaró procedente la incoación del proceso inmediato. Al respecto, señaló Herrera

(2014), el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal. En ese contexto, las subcategorías, ausencia de complejidad y evidencia delictiva, coadyuvaron con la celeridad procesal, pues una vez calificados como procesos inmediatos, estos se estructuran solamente en dos Audiencias: 1) La Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato; y, 2) Audiencia Única de Juicio Inmediato, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

Con respecto, a la relación en la aplicación de los procesos inmediatos y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, la triangulación de las Técnicas de Recolección de Datos nos reveló que dicha relación se sustentó en la cantidad de procesos inmediatos incoados fundados, 25 de 30, asimismo, se sustentó en la ausencia de complejidad y evidencia delictiva en los supuestos establecidos en la ley: 1) los casos de flagrancia, 2) los casos simples, y, 3) los delitos de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción; tal como lo señaló San Martín (2016), la evidencia delictiva o prueba evidente lidera la mutación de un procedimiento común a inmediato, en consecuencia, la simplificación procesal reflejada en la supresión de las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia. Sin embargo, se comprobó que habría ciertas excepciones como en los casos de cuasiflagrancia y flagrancia inferida y/o presunta, pues estos tipos de flagrancia se sustentan en fuentes indirectas.

Por lo tanto, la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad son las subcategorías que han coadyuvado en la descarga procesal, como lo reveló la Encuesta Semiestructurada, conforme a la respuesta de los entrevistados, que con base en su experiencia profesional consideraron que, desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en el periodo 2019 al 2021 en un rango entre 25% y 50% de los casos penales.

Respecto a la atención de los casos judiciales mediante el proceso inmediato, los entrevistados, un fiscal adjunto, un fiscal provincial y un Juez, todos de la jurisdicción del Callao, otorgaron una aprobación que fluctúa entre el 50% y el 75% a la atención de los casos judicializados mediante el proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, sin embargo, en el año 2020, se implementó 4 Juzgados Unipersonales y 2 Juzgados de Investigación

Preparatoria, en total 6 Juzgados a exclusividad para los procesos inmediatos, representando un 4% del 100% a nivel nacional, y, en el año 2021 no se ha implementado ninguna dependencia que atienda a exclusividad los casos de proceso inmediato. Esta situación presupuestal generó inconsistencia con el avance implementado en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2020 y reflejó una falta de planificación en la gestión del Distrito Judicial del Callao en el periodo 2021.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera:**

En cuanto al objetivo general, analizar, la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, esta relación se sustentó en la celeridad procesal, por los siguientes fundamentos: 1) El proceso inmediato, es un mecanismo de simplificación procesal, al comprender solamente con dos etapas: La Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato y la Audiencia Única de Juicio Inmediato, 2) Por la taxatividad del artículo 446 del NCPP, referido a los supuestos de aplicación del proceso inmediato, 3) La evidencia delictiva y ausencia de complejidad, constituyen las subcategorías determinantes en la calificación de los procesos inmediatos, 4) Las salidas alternativas de solución proporcionan mayor celeridad en la culminación de los procesos inmediatos, 5) Céleres plazos procesales, y, 6) De una muestra de 30 expedientes, la incoación de 25 procesos inmediatos fue declarado fundado.

### **Segunda:**

En cuanto al objetivo específico, analizar la relación existente entre las salidas alternativas de solución; y la aplicación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, esta relación se sustentó en que las primeras coadyuvaron a que las segundas culminen en la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, en ese sentido, proporcionó celeridad procesal al impedir que los procesos inmediatos continúen y se definan en la Audiencia Única de Juicio Inmediato. De 30 expedientes analizados, 14 culminaron con una salida alternativa de solución.

### **Tercera:**

En cuanto al objetivo específico, analizar la relación en la aplicación de los procesos inmediatos y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, esta relación, se sustentó en la incoación de 25 procesos inmediatos fundados en la etapa de audiencia de incoación, con base del análisis de una muestra de 30 expedientes. En ese contexto, la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, se confirmó también por la respuesta de los encuestados, respecto a que las subcategorías ausencia de complejidad y evidencia delictiva, proporcionaron entre un 50% y 75% de eficacia, como únicos

requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato. Asimismo, consideraron que los procesos inmediatos coadyuvaron entre un 25% y 50% en la descarga procesal en los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, y que la reparación civil ha cumplido su finalidad en un rango de entre 50% y 75%.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

Darle mayor énfasis a la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao a fin de continuar con la descarga procesal en los Juzgados Penales, en ese sentido, se debe otorgar un presupuesto destinado a dicho objetivo para el año 2022.

### **Segunda:**

Tener muy en cuenta el calendario de audiencias de los Juzgados Penales en el Distrito Judicial del Callao, en razón que uno de los principios en que se sustenta la eficacia procesal es el principio de oralidad, en consecuencia, se debe contar con una dotación suficiente de jueces para cumplirse la finalidad de juzgamiento.

### **Tercera:**

Los tipos de cuasiflagrancia y flagrancia inferida y/o presunta, generan controversias en la imputación concreta, pues no encuadran en el concepto propio de flagrancia, de acuerdo a la jurisprudencia establecida en el Plenario Extraordinario N° 2-2016-CIJ-116, respecto a las notas sustantivas y adjetivas de la flagrancia, por lo tanto, debería modificarse el artículo 259° del NCPP de 2004, debiendo precisar solo los numerales 2 y 3 de su tipificación actual.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. (2020). *Análisis del proceso inmediato para establecer su debida calificación*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal). Archivo digital. URI.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4048>
- Alvarado, J. (2020). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador). Archivo digital. URI.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-El%20principio.pdf>
- Andrada, M. (2019). *Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en San Juan: Debido Proceso*. (Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21 – Argentina). Archivo digital. URI.  
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17071>
- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*. Segunda edición. Lima Jurista Editores.
- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato (D.L. N° 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano*. Actualidad Penal, 21.
- Araya, A. (2017). *Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria*. Vox Iuris, 34.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222553>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica. Para ciencias administrativas, aplicadas, artísticas, humanas*. Enfoques Consulting EIRL. Primera edición digital. ISBN: 978-612-48444-0-9  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/AriasGonzales\\_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion\\_libro.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/AriasGonzales_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion_libro.pdf)
- Arbulú, V. (2017). *El nuevo proceso inmediato y su problemática*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Motivensa S.R.L., Lima.



- Bazalar, V. (2015). *El proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194 especial referencia a la omisión a la asistencia familiar*. Aequitas Revista Virtual de la Corte Superior de Justicia de Piura. N° 9, octubre 2015.  
[El proceso inmediato PJ PIURA pdf.pdf](#)
- Bazalar, V. (2016). *El proceso por flagrancia. Primeras experiencias*. Revista Diálogo con la Jurisprudencia. N° 209 (FEB. 2016). Lima, Gaceta Jurídica.  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Proceso Inmediato Primeras Experiencias%20\(1\).pdf](#)
- Charres, H., et al (2018). *Triangulation: A suitable tool for research in administrative and accounting sciences*.  
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/221/2211026002/index.html>
- Cornejo, J. (2016). *El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal*. Ius Humani Revista de Derecho. 5.  
[Dialnet-ElGarantismoYEIPunitivismoEnElCodigoOrganicoIntegr-5771472.pdf](#)
- Cortez, V. et al (2017). *Derecho procesal penal, 8va. Edición*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 5.  
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/08/30002421/reparacion-civil-y-ejecucion-de-sentencias-en-el-proceso-penal-acuerdo-plenario-04-2019-cij-116.pdf>
- Duque, H. y Aristizábal Díaz-Granados, E. (2019). *Interpretative Phenomenological Analysis. A methodological guide for use in qualitative research in psychology*. Thinking psychology.  
<https://doi.org/10.16925/2382-3984.2019.01.03>
- Enrique, A. y Barrio, E. (2018). *Guía para implementar el método de estudio de caso en proyectos de investigación*. A: Propuestas de investigación en áreas de vanguardia. 2018. Madrid: Forum XXI; Editorial Tecnos (grupo Anaya).  
<https://ddd.uab.cat/record/196118>
- Escobal, H. (2020). *Estudio comparativo de la aplicación del proceso inmediato reformado en la región Ancash (años 2016-2017), a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194*. (Tesis de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú). Archivo digital.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/17987>

Espinoza, J. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/issue/view/114>

Flores, H. (2020). *La flagrancia delictiva desde el enfoque práctico del litigante ¿existe flagrancia a futuro?* Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/flagrancia-delictiva-enfoque-practico-litigante-existe-flagrancia-futuro/>

Frutero, C. (2017). *La flagrancia: imprecisiones en su aplicabilidad en la legislación penal mexicana*. (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Estado de México).

<https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99038/TESIS.%20LA%200FLAGRANCIA%20IMPRECISIONES%20DE%20SU%20APLICABILIDAD%20EN%20LA%20LEGISLACION%20MEXICANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, V. (2018). *Human dignity and fundamental rights*. Revista Derecho & Sociedad, 51.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>

Gascón, F. (2019). *Derecho procesal penal Materiales de estudio*. Universidad Complutense de Madrid. 1ª edición digital.

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/56974/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20Fernando%20Gasc%C3%B3n%20Inchausti%20-%202019.pdf>

Gómez et al. (2016). *Documentary review, a tool for reading and writing competences improvement in university studies*. Colombia. Revista Chakiñan, 1. ISSN 2550-6722.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RevisionDocumentalUnaHerramientaParaElMejoramiento-6294862.pdf>

Granados, R. (2020). *Theoretical review of methodological tools applied in criminological research*. Revista Derecho y Cambio Social. Perú, 59. ISSN: 2224-4131.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-RevisionTeoricaDeHerramientasMetodologicasAplicada-7219653.pdf>

- Hernández, et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: McGraw-Hill.
- Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal. Un análisis comparado*. Palestra, Lima, 2014.
- Hurtado, A. y Reyna, L. (2015). *El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Legislativo N° 1194*. En Gaceta Penal y Procesal Penal: Gaceta Jurídica, 76.
- Jarama et al. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. Universidad y Sociedad, 11(1).  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Jiménez, V. y Comet, C. (2016). *Case studies as a methodological approach*. Dialnet. *Academo Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. 3, (2).  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749%20(1).pdf)
- Kostenwein, E. (2018). *Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal*. *Revista Socio-Jurídicos*, 20, (1), 2018, Universidad del Rosario Colombia.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73355497002>
- Landa, C. (2016). *La constitucionalización del derecho procesal peruano: El nuevo Código Procesal peruano en perspectiva*. *Revista Themis*, N° 68.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727620>
- Lorca, A. (2016). *The constitutionalisation of the process*. *Revista Ius Et Veritas*, N° 52.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16388>
- Meneses, J. (2017). *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano*. (Tesis de Maestría, Universidad de Medellín).  
 Archivo digital. URI.  
<http://hdl.handle.net/11407/6396>
- Mendieta, G. (2015). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*. *Investigaciones Andina*, 17, (30). Fundación Universitaria del Área Andina Pereira, Colombia.

<https://www.redalyc.org/pdf/2390/239035878001.pdf>

Mendoza, F. (2016). *El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. Flagrancia y detención policial*. En: *Ius in Franganti*, N° 1, 1 (2016): 47.

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>

Mendoza, R. (2017). *El proceso inmediato en la descarga y celeridad del proceso penal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016*. (Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes). Archivo digital. URI.

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/665>

Mir, S. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Décima edición. Barcelona. Reppetor. 2015. En: Eficacia de la imputación "objetiva". Su aplicación a la solución de casos tradicionales y actuales.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet->

<EficaciaDeLaImputacionObjetivaSuAplicacionALaSoluc-5727619.pdf>

Nakazaki, C. (2020). *Proceso inmediato y derecho de defensa*. Pasión por el Derecho.

<https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-y-derecho-de-defensa/>

Neyra, J. (2017). *Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los Decretos Legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/07*. Repositorio Académico USMP. Presidente del Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la Universidad San Martín de Porres.

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/2457>

Nizama, M. (2020). *The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar*. *Vox Juris*, 38, 2. ISSN 1812-6804.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Ordoñez, A. (2019). *El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto).

Archivo digital. URI.

<http://hdl.handle.net/11458/3582>

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso 7ª edición*. Biblioteca CLEA.

[https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO - JOSE\\_OVALLE.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOSE_OVALLE.pdf)

- Pariona, S. (2018). *El cuestionamiento de la flagrancia delictiva y sus alternativas. Algunas herramientas para el abogado litigante*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/cuestionamiento-flagrancia-delictiva-herramientas-abogado-litigante/>
- Poder Ejecutivo (1968). Decreto Ley N° 17110. Disponen normas procesales para activar los juicios y hacer pronta y oportuna la administración de la justicia penal. Publicada el 8 de noviembre de 1968. <http://goo.gl/4WSebg>
- Poder Ejecutivo (1968). Decreto Legislativo N° 124. Emitido el 12 de junio de 1981. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00124.pdf>
- Poder Ejecutivo (2004). Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal. Publicado el 29 de julio de 2004.
- Poder Ejecutivo (2015). Decreto Legislativo N° 1194, Decreto Legislativo que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia. Publicado el 30 de agosto de 2015 y entro en vigencia el 30 de noviembre de 2015, a los 90 días de su publicación.
- Poder Legislativo (2007). Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito. Publicado el 22 de julio de 2007.
- Poder Legislativo (2009). Ley N° 29372, Ley que modificó el artículo 259, así como la del artículo 260 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, referidos a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, respectivamente. Publicado el 9 de junio de 2009.
- Poder Legislativo (2010). Ley N° 29569, Ley que modificó el artículo 259 del Código Procesal Penal. Publicado el 25 de agosto de 2010.
- Poder Judicial (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, referido al Proceso Inmediato Reformado. Legitimación y alcances del proceso inmediato del 1 de junio de 2016*.
- Poder Ejecutivo (2016). Decreto Legislativo N° 1307, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la

persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. Publicado el 30 de diciembre de 2016 y entró en vigencia el 30 de marzo de 2017, a los 90 días de su publicación.

Poder Judicial (2016). Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ. Disponen la creación de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Proceso Inmediato derivado de los Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en diversos Distritos Judiciales.

Poder Judicial (2016). I Congreso Internacional “Exégesis del Decreto Legislativo N° 1194”, la Coordinación Nacional de Flagrancia en su reporte al 28 de enero de 2016 – Poder Judicial. Revista Informativa *Ius in Fragranti* del Poder Judicial. Edición marzo 2016. Lima- Perú.

Poder Judicial (2016). II Congreso Internacional de Flagrancia a “100 días de vigencia del Decreto Legislativo 1194”, llevado a cabo en el Perú el 29 de enero de 2016. Revista Informativa *Ius in Fragranti* del Poder Judicial. Edición marzo 2016. Lima- Perú.

Poder Judicial (2021). Mapas y Dependencias Judiciales a Nivel Nacional por Distrito Judicial.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/38db12804455f64791a895c9d91bd6ff/Mapasdependenciasjunio2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=38db12804455f64791a895c9d91bd6ff>

Ponce, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México 2019.  
<file:///C:/Users/Usuario/Desktop/III%20Ciclo%20Diseño%20Desarrollo%20Trab%20Invest/Material%20Bibliografico/r39077-1.pdf>

Real Academia Española (2021). *Diccionario de la Lengua Española*.  
<https://dle.rae.es/eficacia>

Ríos, G. (2019). *The police information on the identity of the imputed: Media criminology in the construction process of the enemy*. Revista Derecho & Sociedad, 52.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21222>

Rojas, M. (2016). *Incidencia del procedimiento directo en el derecho a la defensa del procesado, revisión de la tesis del eficientísimo penal en contra de la tesis*

*del garantismo penal*. (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas). Ecuador.

<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/5731>

Salas, J. (2016). *Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194*. En el nuevo proceso penal inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Gaceta jurídica.

Sánchez et al. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Primera edición. ISBN N° 978-612-47351-4-1.

Sánchez et al. (2020). *Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación*. PUCP. Facultad de Educación. Primera edición digital.

<https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2020/08/03180404/LIBRO-LOS-M%C3%89TODOS-DE-INVESTIGACI%C3%93N-MAESTR%C3%8DA-2020.pdf>

Sánchez, P. (2016). *La flagrancia y el proceso inmediato*. Columna aparecida en el portal web del Diario El Comercio, de 01 de febrero de 2016.

<http://goo.gl/m5kgNk>

San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Tercera edición. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Editado por el INPECCP y Jurista Editores, Lima 2015. P.525.

San Martín, C. (2016). *El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194)*. Gaceta Penal, N° 79, Enero 2016.

Tejada, J. (2016). *El proceso inmediato y su aplicación en los primeros 100 días*. En: *Ius in Frangenti*.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4)

[MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4)

Torres, J. (2017). *Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la casación N° 804/2016 Sullana*. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, N° 9.

<http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-319-335.pdf>

- Vásquez, C. (2016). *Unconstitutionality of the new criminal procedural code*. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, Vol. 14, N° 17, 2016.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505750>
- Vega, R. (2017). *El proceso inmediato en caso de flagrancia. ¿Una nueva manifestación del proceso sumario?* En Revista del Foro N° 103 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.  
[REVISTA-FORO-103.pdf](#)
- Ventura, J. y Barboza, M. (2017). *Sample size: ¿How many participants are needed in qualitative studies?* Carta al Editor. Revista cubana de información en ciencias de la salud, vol.28 no.3 La Habana.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-21132017000300009](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009)
- Vera, J. (2017). *The relationship between criminal law and criminal procedural law*. Revista Chilena de Derecho, vol. 44, núm. 3, 2017. Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177054481010>
- Villarreal, S. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Archivo digital.URI.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/10416>
- Villegas, E. (2018). *El principio acusatorio en el sistema procesal peruano. Determinación de su alcance y límites en el CP de 2004 y en el CRPA de 2017*. Lima –Perú. Gaceta Penal y Procesal Penal N° 112, octubre 2018.
- Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). *Should the economic capacity of the debtor be taken into account in the prosecution of the crime of omission of family assistance?* Revista Ius Et Veritas, N° 58, mayo 2019.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>



## Anexo 1

### Tabla 5

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Título: Eficacia Procesal de los Procesos Inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2019 al 2021**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTOS
¿De qué manera el proceso inmediato se relaciona con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?	Analizar la relación entre la aplicación del proceso inmediato y la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.	<b>Proceso Inmediato</b>	*Ausencia de complejidad	*Revisión Documental	- Guía de Análisis Documental
			*Evidencia delictiva		
			* Principio de celeridad procesal		
				*Entrevista	- Guía de Entrevista
			* Atención de casos judicializados		
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>Eficacia Procesal</b>	* Salidas Alternativas de Solución		
*¿Cómo influye las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?	* Analizar la relación entre las salidas alternativas de solución y la aplicación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.		* Reparación civil	*Observación	-Guía de Observación
*¿Cómo influye la aplicación del proceso inmediato en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?	*Analizar cuál es la relación en la aplicación de la aplicación de los procesos inmediatos incoados y la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.				

## Anexo 2

### Guía para la Entrevista Semiestructurada

#### Eficacia Procesal de los Procesos Inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2019 al 2021

1. De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao.
  - a) Simplificación de trámites.
  - b) Celeridad procesal.
  - c) Supresión de etapas procesales.
  - d) Rápida decisión judicial.
2. Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros.
  - a) No debería haberse implementado.
  - b) Está en implementación
  - c) Está justificado.
  - d) Es óptima su justificación.
3. ¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal?
  - a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.
4. Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%?
  - a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.
5. ¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato?
  - a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.
6. ¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos?
  - a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.
7. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal?
  - a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.

8. ¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?
- a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.
9. Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%?
- a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.
10. A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%?
- a) 25%. b) 50% c)75%. d) 100%.

### Anexo 3

#### Matriz de Entrevista Codificada

##### Entrevistado N° 1:

Dr. Edson Kleivis Rosales Márquez, Juez Unipersonal Penal del Tercer Juzgado Especializado en Delitos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao.

N°	Preguntas	Respuesta	Entrevista Codificada	Porcentaje
1	De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao.	Celeridad procesal	b)	-
2	Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros.	Está justificado	c)	-
3	¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal?		c)	75%
4	Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%?		b)	50%
5	¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato?		c)	75%

6	¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos?		c)	75%
7	De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal?		c)	75%
8	¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?		c)	75%
9	Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%?		b)	50%
10	A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%?		c)	75%

**Tesis: La Eficacia Procesal de los Procesos Inmediatos en el  
Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2019 al 2021**

**Anexo 2**

**Guía para la Entrevista Semi Estructurada**

1. De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao. ¿Por qué razones?
  - a) Simplificación de trámites.
  - b) Celeridad procesal.
  - c) Supresión de etapas procesales.
  - c) Rápida decisión judicial.
2. Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros. ¿Por qué razones?
  - a) No debería haberse implementado.
  - b) Está en implementación.
  - c) Está justificado.
  - d) Es óptima su justificación.
3. ¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
4. Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
5. ¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
6. ¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos? ¿Por qué razones?

- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.
7. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.
8. ¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.
9. Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                       b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
10. A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.

ENCUESTADO:

EDSON KLEIVIS ROSALES MÁRQUEZ

JUEZ UNIPERSONAL PENAL DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL CALLAO



EDSON KLEIVIS ROSALES MÁRQUEZ  
DNI. 7652070

## Entrevistado N° 2:

Dr. Fernando Perca Contreras, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

N°	Preguntas	Respuesta	Entrevista Codificada	Porcentaje
1	De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao.	Celeridad procesal	b)	
2	Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros.	Está en implementación	b)	
3	¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal?		a)	25%
4	Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%?		a)	25%
5	¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato?		c)	75%
6	¿Qué porcentaje de relevancia le otorga		c)	75%



	usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos?			
7	De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal?		b)	50%
8	¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?		b)	50%
9	Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%?		a)	25%
10	A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%?		c)	75%

**Tesis: La Eficacia Procesal de los Procesos Inmediatos en el  
Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2019 al 2021**

**Anexo 2**

**Guía para la Entrevista Semi Estructurada**

1. De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao. ¿Por qué razones?
  - a) Simplificación de trámites.
  - b) Celeridad procesal.
  - c) Supresión de etapas procesales.
  - c) Rápida decisión judicial.
2. Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros. ¿Por qué razones?
  - a) No debería haberse implementado.
  - b) Está en implementación.
  - c) Está justificado.
  - d) Es óptima su justificación.
3. ¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
4. Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
5. ¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
6. ¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos? ¿Por qué razones?

- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.
7. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                       b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
8. ¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                       b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
9. Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
10. A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.



FERNANDO PERCA CONTRERAS  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
del Distrito Fiscal del Callao

### Entrevistado N° 3

Dra. Yury Anali Silva Espinola, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

N°	Preguntas	Respuesta	Entrevista Codificada	Porcentaje
1	De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao.	Celeridad procesal	b)	
2	Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros.	Está en implementación	b)	
3	¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal?		c)	75%
4	Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%?		a)	25%
5	¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato?		b)	50%
6	¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las		a)	25%

	pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos?			
7	De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal?		c)	75%
8	¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?		b)	50%
9	Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%?		a)	25%
10	A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%?		b)	50%

**Tesis: La Eficacia Procesal de los Procesos Inmediatos en el  
Distrito Judicial del Callao, en el periodo 2019 al 2021**

**Anexo 2**

**Guía para la Entrevista Semi Estructurada**

1. De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao. ¿Por qué razones?
  - a) Simplificación de trámites.
  - b) Celeridad procesal.
  - c) Supresión de etapas procesales.
  - c) Rápida decisión judicial.
2. Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros. ¿Por qué razones?
  - a) No debería haberse implementado.
  - b) Está en implementación.
  - c) Está justificado.
  - d) Es óptima su justificación.
3. ¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
4. Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
5. ¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato? ¿Por qué razones?
  - a) 25%.
  - b) 50%.
  - c) 75%.
  - d) 100%.
6. ¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos? ¿Por qué razones?

- a) 25%.                      b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
7. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                       c) 75%.                      d) 100%.
8. ¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                       b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
9. Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                      b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.
10. A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%? ¿Por qué razones?
- a) 25%.                       b) 50%.                      c) 75%.                      d) 100%.

  
YURY ANALT SILVA ESPINOLA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal del Callao

## Anexo 4

### Tabla 6: Matriz de Codificación y Conclusión de las Entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	De qué manera estima usted que se relaciona el proceso inmediato con la eficacia procesal en el Distrito Judicial del Callao.	Celeridad procesal.	Celeridad procesal.	Celeridad procesal.	Si. Los tres entrevistados coincidieron que el proceso inmediato se relacionó con la eficacia procesal a través de la celeridad procesal		El proceso inmediato se relacionó con la celeridad procesal.
2	Considera usted que está justificado la implementación del proceso inmediato a pesar de haber inobservado ciertas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad procesal, entre otros.	Está justificado.	Está en implementación.	Está en implementación.	Dos entrevistados coincidieron que el proceso inmediato se encontró en implementación.	Un entrevistado precisó que el proceso inmediato estuvo justificado.	El proceso inmediato estuvo en etapa de implementación.
3	¿Qué porcentaje de eficacia considera usted que proporciona las salidas alternativas de solución en los procesos inmediatos como una fórmula de celeridad procesal?	75%	25%	75%	Dos entrevistados consideraron que las salidas alternativas de solución le otorgaron un 75% de eficacia como una fórmula de celeridad procesal a los procesos inmediatos.	Un entrevistado consideró que las salidas alternativas de solución le otorgaron un 25% de eficacia como una fórmula de celeridad procesal a los procesos inmediatos.	Las salidas alternativas de solución proporcionaron entre un 25% y 75% de eficacia como una fórmula de celeridad procesal a los procesos inmediatos.
4	Considera usted que, la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un ...%?	50%	25%	25%	Dos entrevistados consideraron que la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un 25%.	Un entrevistado consideró que la aplicación del proceso inmediato influyó en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021, en un 50%	La aplicación del proceso inmediato influyó en un rango de 25% a 50% en la descarga procesal en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.
5	¿Respecto a la ausencia de complejidad, usted considera que los procesos inmediatos solamente	75%	75%	50%	Dos entrevistados señalaron que los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia	Un entrevistado señaló que los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y	Se consideró que entre un 50% y 75% le restó eficacia a los procesos inmediatos el considerar que solamente los



	deben comprender los delitos en los supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción? Si su respuesta es afirmativa ¿En qué porcentaje estima usted, que este aspecto le resta eficacia al proceso inmediato?				familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción le restó un 75% de eficacia a los procesos inmediatos, respecto a la subcategoría ausencia de complejidad.	conducción en estado de ebriedad o drogadicción le restó un 50% de eficacia a los procesos inmediatos, respecto a la subcategoría ausencia de complejidad.	supuestos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción respecto a la subcategoría ausencia de complejidad.
6	¿Qué porcentaje de relevancia le otorga usted a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos?	75%	75%	25%	Dos entrevistados le otorgaron un 75% de relevancia a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos.	Un entrevistado le otorgó un 25% de relevancia a los exámenes médico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos.	Se consideró que los exámenes medico legales y las pericias forenses entre otros medios probatorios representaron entre un 25% y un 75% de relevancia para obtener evidencia delictiva en los procesos inmediatos.
7	De acuerdo a su experiencia profesional, ¿podría usted precisar en qué porcentaje la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva son los únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal?	75%	50%	75%	Dos entrevistados señalaron que la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva representan un 75% como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal.	Un entrevistado precisó que la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva representa solo un 50% como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal.	Se considera que la ausencia de complejidad y la evidencia delictiva representó como únicos requisitos determinantes al calificar un proceso inmediato como criterio del principio de celeridad procesal entre un 50% y 75%.
8	¿Qué porcentaje de aprobación otorgaría usted a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021?	75%	50%	50%	Dos entrevistados le otorgaron un 50% de aprobación a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.	Un entrevistado le otorgó un 75% de aprobación a la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.	Se otorgó una aprobación que fluctúa entre el 50% y 75% la atención de los casos judicializados mediante los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.

9	Opinaría usted, ¿Qué desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021 en un ...%?	50%	25%	25%	Dos entrevistados opinaron que desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021, en un 25%.	Un entrevistado opinó que desde la implementación del proceso inmediato en el Distrito Judicial del Callao, ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales en el periodo 2019 al 2021, en un 50%.	Se consideró que la implementación del proceso inmediato ha disminuido la carga procesal en los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2020 en un rango de entre 25% y 50%.
10	A consecuencia de la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao, ¿estima usted que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un ...%?	75%	75%	50%	Dos entrevistados estimaron que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un 75% durante la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.	Un entrevistado estimó que la reparación civil ha cumplido su finalidad respecto a los afectados en un 50% durante la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.	Se estimó que la reparación civil ha cumplido su finalidad en un rango de 50% al 75% respecto a los afectados durante la implementación de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao en el periodo 2019 al 2021.

## ANEXO 5

### Guía de Observación

<b>Entidad:</b>	Corte Superior de Justicia del Callao
<b>Ubicación:</b>	Intersección Av. Santa Rosa con Av. Benavides - Callao
<b>Área:</b>	Juzgados Penales de Investigación Preparatoria
<b>Observador:</b>	Abogado: Cipriano Benjamín Dueñas Verona
Se tienen los siguientes expedientes judiciales que he tenido la oportunidad de asesorar así como los que han sido proporcionados por la Corte Superior de Justicia del Callao.	

#### EXPEDIENTES 2019

<b>Expediente</b>	330-2019	1
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	W. M. M. F.	
<b>Agraviado</b>	B. Y. B. P.	
<b>Delito</b>	Contra la vida el cuerpo y la salud - Agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 122 - B del Código Penal	

#### Aspectos a Observar

<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	X	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple	X	Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	498-2019	2
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	C. A. T. P.	
<b>Agraviado</b>	Sus hijas M. M. T. P. y A. V. T. P. representadas por su señora madre Z. R. P. V.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149° del Código Penal	

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple	X	Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	972-2019			3
Órgano Jurisdiccional	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio			
Imputado	A. M. D.			
Agraviado	F. W. M. R.			
Delito	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria			
Tipificación	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	X
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	---

Expediente	1107-2019			4
Órgano Jurisdiccional	Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	A. M. A. A.			
Agraviado	M. V. B. P.			
Delito	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria			
Tipificación	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple	X	Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	1142-2019	5
Órgano Jurisdiccional	Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria	
Imputado	D. L. V. B.	
Agraviado	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
Delito	Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad	
Tipificación	Primer párrafo del artículo 274 del Código Penal	

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple	X	Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	1204-2019	6
Órgano Jurisdiccional	Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria	
Imputado	R. T. S.	
Agraviado	C. M. P. C.	
Delito	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
Tipificación	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple	X	Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	1247-2019			7
Órgano Jurisdiccional	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	R. C. P.			
Agraviado	M. M. M. O.			
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres o integrantes del grupo familiar, Agresión Física			
Tipificación	Primer párrafo del artículo 122 - B del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente		Improcedente	X
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad		Evidencia Delictiva	

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	1761-2019			8
Órgano Jurisdiccional	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	S. S. L. V.			
Agraviado	L. A. M. P.			
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Agresión Física			
Tipificación	Primer párrafo del artículo 122 - B del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente		Improcedente	X
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad		Evidencia Delictiva	

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	1836-2019			9
Órgano Jurisdiccional	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio			
Imputado	R. A. D. R.			
Agraviado	M. C. D. B.			
Delito	Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño			
Tipificación	Primer párrafo del artículo 205 del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente		Improcedente	X
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad		Evidencia Delictiva	

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	2454-2019			10
Órgano Jurisdiccional	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	G. A. P. L.			
Agraviado	M. M. H.			
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves			
Tipificación	Numeral 3 del Primer párrafo del artículo 121 del Código Penal concordante con el artículo 3 del mismo cuerpo legal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente		Improcedente	X
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad		Evidencia Delictiva	

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	2503-2019			11
Órgano Jurisdiccional	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	D. D. G. A.			
Agraviado	J. Y. S. F.			
Delito	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Culposas Graves Agravadas			
Tipificación	Primer y último párrafo del artículo 124 del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	2667-2019			12
Órgano Jurisdiccional	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	L. G. O. G.			
Agraviado	V. H. Ch. H.			
Delito	Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en Grado de Tentativa			
Tipificación	Artículo 185 tipo base concordante con el primer párrafo inciso 2 del artículo 186 y artículo 16 del Código Penal			



Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	X
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	---

Expediente	2686-2019			13
Órgano Jurisdiccional	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria			
Imputado	E. J. P. B.			
Agraviado	E. T. L. S.A.			
Delito	Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en Grado de Tentativa			
Tipificación	Artículo 185 tipo base concordante con el primer párrafo inciso 2 del artículo 186 y artículo 16 del Código Penal			

Aspectos a Observar				
Incoación de Proceso Inmediato	Procedente	X	Improcedente	
Medida Coercitiva	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	X
Proceso Inmediato	Ausencia de Complejidad	X	Evidencia Delictiva	X

Salida Alternativa de Solución	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
--------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

Expediente	3773-2019			14
Órgano Jurisdiccional	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio			
Imputado	H. E. L. M.			
Agraviado	A. D. L. V., representada por su progenitora E. V. F.			
Delito	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria			
Tipificación	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal			

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---	-----------------------------	--	------------------------	--	---------------------------	----------

**EXPEDIENTES 2020**

<b>Expediente</b>	781-2020	15
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	F. G. R. T.	
<b>Agraviado</b>	Menor de iniciales A.C.R.R., representada por su progenitora J. N. R. M.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	903-2020	16
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	H. C. M. A.	
<b>Agraviado</b>	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
<b>Delito</b>	Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 274 del Código Penal	

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	1153-2020					17
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente					
<b>Imputado</b>	H. C. Q. C.					
<b>Agraviado</b>	D. Á. Q. V. de 17 Años y N. S. Q. V., de 13 años, representada por su progenitora F. N. V. N.					
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria					
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>						
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente			
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones			
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva			<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	1802-2020					18
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente					
<b>Imputado</b>	V. M. M. G.					
<b>Agraviado</b>	L. A. F. R.					
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en Grado de Tentativa					
<b>Tipificación</b>	Artículo 185 tipo base con las agravantes 1 y 9, del artículo 186º, del Código Penal, concordante con el artículo 16º del mismo cuerpo legal					

<b>Aspectos a Observar</b>						
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente			
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones			
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva			<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	2171-2020					19
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente					
<b>Imputado</b>	A. L. I.					
<b>Agraviado</b>	Menor de iniciales A.N.L.S., representada por su progenitora J. S. O.					
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria					
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad	<b>X</b>	Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	----------	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	2385-2020					20
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente					
<b>Imputado</b>	J. G. P. B.					
<b>Agraviado</b>	Su hija Y. Y. P. N., representada por su progenitora A. R. N. P.					
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria					
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	

<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>
--------------------------	-------------------------	----------	---------------------	----------

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad	<b>X</b>	Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	----------	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	3133-2020			21
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente			
<b>Imputado</b>	J. A. K. C.			
<b>Agraviado</b>	T. S.			
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Hurto Simple, en Grado de Tentativa			
<b>Tipificación</b>	Artículo 185 tipo base del Código Penal, concordante con el artículo 16º del mismo cuerpo legal			

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	3197-2020			22
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente			
<b>Imputado</b>	C. J. T. Y.			
<b>Agraviado</b>	J. C. A. U., L. A. T. B. y J. C. G. B.			
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Estafa Agravada, en Grado de Tentativa			
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del Artículo 196 del Código Penal			

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	

<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>
--------------------------	-------------------------	----------	---------------------	----------

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	3930-2020			23
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio			
<b>Imputado</b>	M. A. Ch. T.			
<b>Agraviado</b>	Menor de iniciales O.F.V.CH.V., representada por su progenitora V. V. O.			
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria			
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal			

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple	<b>X</b>	Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

**EXPEDIENTES AÑO 2021**

<b>Expediente</b>	161-2021	24
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	R. B. M. F.	
<b>Agraviado</b>	A. E. M. R., representada por su progenitora R. M. R. Q.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple	<b>X</b>	Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	461-2021	25
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	K. F. R. H.	
<b>Agraviado</b>	J. M. O. L.	
<b>Delito</b>	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 122 del Código Penal	

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>



<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	544-2021					26
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria					
<b>Imputado</b>	D. E. L. P.					
<b>Agraviado</b>	Á. U. A. de P.					
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa					
<b>Tipificación</b>	Artículo 188 del Código Penal, con la agravante 2 y 4 del Artículo 189 del mismo cuerpo legal					

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente		Improcedente	<b>X</b>
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad		Evidencia Delictiva	

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	1090-2021					27
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria					
<b>Imputado</b>	E. P. O. S.					
<b>Agraviado</b>	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones					
<b>Delito</b>	Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad					
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 274 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	1918-2021					28
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente					
<b>Imputado</b>	F. F. P. S.					
<b>Agraviado</b>	J. J. P. S.					
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria					
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>					
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente		X	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple			Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad		X	Evidencia Delictiva	X

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad	X	Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	
---------------------------------------	--------------------------	---	---------------------	--	------------------------	--

<b>Expediente</b>	2275-2021					29
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente					
<b>Imputado</b>	J. J. A. P.					
<b>Agraviado</b>	G. V. C.					
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado					
<b>Tipificación</b>	Artículo 185 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>					
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente		X	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple			Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad		X	Evidencia Delictiva	X

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

<b>Expediente</b>	2436-2021					30
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio					
<b>Imputado</b>	I. F. N.					
<b>Agraviado</b>	X. A., A. A. y G. A. F. U. representadas por su progenitora M. L. U. C.					
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria					
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal					

<b>Aspectos a Observar</b>				
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Procedente	<b>X</b>	Improcedente	
<b>Medida Coercitiva</b>	Comparecencia Simple		Comparecencia con Restricciones	
<b>Proceso Inmediato</b>	Ausencia de Complejidad	<b>X</b>	Evidencia Delictiva	<b>X</b>

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad		Acuerdo Reparatorio		Terminación Anticipada	<b>X</b>
---------------------------------------	--------------------------	--	---------------------	--	------------------------	----------

## Anexo 6

### Guía de Análisis Documental

<b>Entidad:</b>	<b>Corte Superior de Justicia del Callao</b>
<b>Ubicación:</b>	Intersección Av. Santa Rosa con Av. Benavides - Callao
<b>Área:</b>	<b>Juzgados Penales de Investigación Preparatoria</b>
<b>Observador:</b>	<b>Abogado: Cipriano Benjamin Dueñas Verona</b>

<b>Expediente</b>	972-2019	3
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	A. M. D.	
<b>Agraviado</b>	F. W. M. R.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Flor de María Jamanca Capa	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p>1. Se impone a A.M.D.: Once meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo término, por el Delito contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su hijo F. W. M. R., imponiéndole como reglas de conducta:</p> <p>i). La prohibición de no ausentarse de su lugar de residencia, sin la autorización del Juez;</p> <p>ii). Que, el imputado firme cada dos meses en el Registro del Control Biométrico, ante el Juzgado;</p> <p>iii). Cumplir con el pago de la reparación civil.</p> <p>2. Se fija por concepto de Reparación Civil la suma de Doscientos soles, monto que será sumado a las Pensiones Devengadas, más los intereses legales, pagaderos en Ocho cuotas, de S/. 578.03 soles cada una, iniciando en el mes de junio y a pagar el último día hábil de cada mes, culminado a fin de mes de enero del 2020, todo ello bajo apercibimiento de revocarse la pena, bajo los alcances del artículo 59 del Código Sustantivo; consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>		

<b>Expediente</b>	1247-2019	7
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	R. C. P.	
<b>Agraviado</b>	M. M. M. O.	

<b>Delito</b>	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres o integrantes del grupo familiar, Agresión Física
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 122 - B del Código Penal

<b>Juez</b>	Carmen Rosaura Vega Castro
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Improcedente
<p>24'42" JUEZ, con respecto al proceso se le pregunta al Ministerio Público, el proceso inicia con un oficio donde se informa el delito por Violencia psíquica y sicológica, se abre apertura, mediante disposición N° 1, de fecha 31 de mayo del 2018, en los mismos extremos Violencia psíquica y sicológica, hay una ampliación por disposición N° 3, de fecha 23 de junio de 2018, igualmente por Violencia psíquica y sicológica, (..) sin embargo se advierte que no hay ningún pronunciamiento por parte del Ministerio Público, previo al proceso inmediato y si bien las partes han señalado que existiría indicios de violencia psicológica, no se advierte mayores elementos de convicción que se hayan actuado en este extremo; sin embargo se advierte que no hay ningún pronunciamiento por parte del Ministerio Público, previo a la incoación de proceso inmediato, en cuanto a cómo quedo el extremo por la imputación de violencia psicológica, dado que el requerimiento de incoación que ha sido en la forma escrito y oralizado en la presente audiencia, es por Violencia Física solamente, en ese sentido, no hay una congruencia respecto al cargo concreto entre lo investigado y lo que va hacer materia del proceso inmediato, ¿ existe algún pronunciamiento previo respecto al extremo de la violencia psicológica, algún archivo? (Conforme audio y video).</p>	

<b>Expediente</b>	1761-2019	8
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	S. S. L. V.	
<b>Agraviado</b>	L. A. M. P.	
<b>Delito</b>	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Agresión Física	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 122 - B del Código Penal	

<b>Juez</b>	Liliana Malpartida Valderrama
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Improcedente
<p>12'52" DEFENSA DEL INVESTIGADO, indica que el Acuerdo Plenario N° 02-2016, indica que entre una mínima duda, no se debe dar trámite o</p>	

declarar fundado un proceso inmediato, porque como lo ha indicado el Ministerio Público es el dicho de la agraviada, es más de lo narrado de los hechos, y estuvo como testigo, la cuñada de la agraviada, porque no se citó a declarar en los actos de investigación; en cuanto a que haya un nexo o un vínculo que los une a ellos, de los elementos de convicción no hay nada, solamente está el dicho de la agraviada, y con un dicho no se puede incoar un proceso inmediato; en cuanto a la notificación no es cierto que esté el señor debidamente notificado, porque en esta audiencia se está indicando que se está notificando por edictos, ello quiere decir a su entender que el domicilio que había dado la agraviada, habían indicado de que no vive el señor, entonces porque no se hizo el mismo trámite, si ya tenían conocimiento de que el señor no vivía, porque de acuerdo a lo que ha oralizado el señor Fiscal de que hay unas constataciones domiciliarias, en el domicilio, que se le ha cursado las cédulas de notificación, pero aquí se ha dicho claramente que el señor no vive en dicho lugar, debió haber optado por otros medios para que tenga pleno conocimiento de la investigación que se le estaba haciendo, siendo ello así y no concurriendo el supuesto y suficientes elementos de convicción, no se puede declarar fundado el proceso inmediato. (Conforme audio y video).

<b>Expediente</b>	1836-2019	9
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	R. A. D. R.	
<b>Agraviado</b>	M. C. D. B.	
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 205 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Cristóbal Antonio Solís Montañez	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Improcedente	
18'41	DEFENSA PARTICULAR DEL INVESTIGADO, si, efectivamente como lo ha indicado la representante de ministerio público no existen mayores pruebas, más que la versión brindada por la agraviada, si tenemos en cuenta que de la constatación de daños que efectuó el personal policial no corroborarían que los daños habría sido producto del comportamiento de la conducta de su patrocinada, solamente es una simple constatación efectuada por efectivos de la policía de los daños producidos en la casa de la agraviada y de sus enseres, sin embargo, se debe tener en cuenta lo manifestado por la testigo, estos daños habría sido causada por la misma agraviada con la finalidad de perjudicar a su patrocinada e imputarle la comisión de un delito en su contra, en ese sentido la defensa se rectifica que se declare improcedente el pedido de la fiscalía.	

<b>Expediente</b>	2454-2019	10
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	G. A. P. L.	
<b>Agraviado</b>	M. M. H.	
<b>Delito</b>	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves	
<b>Tipificación</b>	Numeral 3 del Primer párrafo del artículo 121 del Código Penal concordante con el artículo 3 del mismo cuerpo legal	

<b>Juez</b>	Alex Edwin Carbajal Alferes	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Incoación de Proceso Inmediato</b>	Improcedente	
<p>53'15" JUEZ, habiendo escuchado la intervención de cada una de las partes, corroborado con las instrumentales que se tiene a la vista, se emitirá la resolución correspondiente, no sin antes hacer presente a las partes que la finalidad del pronunciamiento del proceso inmediato, solicitado por el Ministerio Público, no tiene por objeto por ahora determinar la responsabilidad penal o la inocencia del señor Guillermo Alexis Pineda Liza, sino será el órgano competente el que en su debido momento lo determinará, simplemente se está viendo la posibilidad de simplificar o reducir los plazos procesales a través de estos procesos, que facultad la norma procesal, está judicatura emitirá la resolución correspondiente.</p>		

<b>Expediente</b>	2667-2019	12
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	L. G. O. G.	
<b>Agraviado</b>	V. H. Ch. H.	
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en Grado de Tentativa	
<b>Tipificación</b>	Artículo 185 tipo base concordante con el primer párrafo inciso 2 del artículo 186 y artículo 16 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Liliana Malpartida Valderrama	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p>1. Condena a L. G. O. G. identificado con DNI N° 7_6_3900, nacido el 15 de setiembre de 1998, en el Callao, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en grado de tentativa, en agravio de V. H. Ch. H., ilícito previsto en el artículo 185 del Código Penal, tipo base con las agravantes</p>		

del primer párrafo, numeral 2, del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Pena, en consecuencia;

**2.** Se le condena a dos años y seis meses de pena privativa de libertad, la misma que con la reducción de un sexto por acogerse al beneficio de la Terminación Anticipada, en consecuencia, quedaría en dos años un mes de pena privativa de libertad, suspendida por el término de un año, bajo las siguientes reglas de conducta:

- i). La prohibición de frecuentar determinados lugares;
- ii). La prohibición de ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juez.
- iii). Comparecer mensualmente al Juzgado con carácter de obligatorio, para informar, justificar sus actividades y firmar en el control biométrico.
- iv). Reparar los daños ocasionados por el delito mediante su pago fraccionado, en este extremo se ha llegado al acuerdo de la reparación civil.

**3.** Se fija: Por concepto de reparación civil la suma de S/. 300.00 soles, que deberá pagar él sentenciado a favor del agraviado, la misma que se realizará en dos cuotas, la primera con fecha de vencimiento, el 12 de agosto 2019 por la suma de S/.150.00 soles, la segunda con vencimiento, el 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/.150.00 soles;

**4.** Atendiendo a que el sentenciado L. G. O. G., se encuentra en calidad de detenido; Se dispone: su inmediata libertad, por tener sentencia condenatoria con el carácter de suspendida, oficiándose con este fin a la policía judicial, orden que se cumplirá siempre y cuando no exista mandato distinto emanada por autoridad competente; asimismo estando que existe una sentencia carece de objeto pronunciarse respecto a la medida coercitiva solicitada por la representante del Ministerio Público.

<b>Expediente</b>	3773-2019	14
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	H. E. L. M.	
<b>Agraviado</b>	A. D. L. V., representada por su progenitora E. V. F.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Gissela Rosario Huaytapalla Pillaca
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada
<p><b>1º</b> Se le impone a H.E.L.M.: La pena de diez meses de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución, por el periodo de seis meses; periodo que estará sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> No frecuentar lugares de dudosa reputación.</li> <li><b>b)</b> No ausentarse del lugar donde reside, sin previa autorización judicial.</li> <li><b>c)</b> Acudir al Juzgado a fin de Registrarse en el Control Biométrico cada dos meses, previa coordinación con el personal encargado, en el marco de</li> </ul>	



emergencia sanitaria, o en todo caso a través de la página web del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**d)** Reparar el daño ocasionado mediante el cumplimiento del pago de la reparación civil, en la fecha y forma acordada.

**e)** No cometer nuevo delito doloso, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta establecidas, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, referido a la revocatoria de la pena.

**2°.-** Se fija, la reparación civil en la suma de S/. 200.00 soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, constituida en actor civil, los que serán cancelados mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, hasta el día 20 de enero del 2021; debiendo poner en conocimiento de este juzgado el abono realizado.

<b>Expediente</b>	903-2020	16
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	
<b>Imputado</b>	H. C. M. A.	
<b>Agraviado</b>	El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
<b>Delito</b>	Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 274 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p><b>1.</b> Condono a H. C. M. A., identificado con DNI N° 16_24_34; nacido el 30 de marzo de 1971, como autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en consecuencia, se le impone la pena privativa de la libertad por un plazo de doce meses, con el carácter de suspendida, sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>i). Debe pagar la Reparación Civil por el monto de S/. 1,100.00 Soles, en nueve cuotas, a favor del Ministerio de Transportes y comunicaciones, siendo las cuotas siguientes: La primera cuota el último día hábil del mes de agosto del 2020, por el monto de S/. 100.00 Soles; las ocho cuotas restantes se pagarán el último día hábil de cada mes, por el monto de S/. 125.00 soles y así sucesivamente hasta cancelar el pago de los S/. 1,100.00 Soles;</p> <p><b>2.</b> Se impone inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo automotor, conforme al numeral 7, del artículo 36° del Código Penal, por un plazo de doce meses.</p> <p><b>3.</b> Se fija: la reparación civil en el monto de S/. 1,100.00 soles a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pago que se hará a la Cuenta N° 016881, dichos vouchers deberán remitirse, tanto a la Fiscalía como al Poder Judicial para su control respectivo.</p>		

<b>Expediente</b>	1153-2020	17
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	H. C. Q. C.	
<b>Agraviado</b>	D. Á. Q. V. de 17 Años y N. S. Q. V., de 13 años, representada por su progenitora F. N. V. N.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p>1. Se impone a H.C.Q.C.: La pena privativa de la libertad de un año y dieciocho meses, con carácter de suspendida en su ejecución, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>i) En el plazo de veinticuatro horas deberá pagar la suma de S/. 605.36 soles; asimismo, hasta el 20 de abril de 2021, deberá pagar S/. 500.00 soles, por concepto de reparación civil; el pago lo hará vía depósito bancario en el Banco de la Nación, a nombre de la señora F. N. V. N., con DNI N° 25_59_17, asimismo, deberá remitir los voucher de los comprobantes de pago, tanto al Ministerio Público, como al Poder Judicial, en un plazo de 24 horas luego de efectuado el depósito para realizar el seguimiento.</p> <p>ii) No cometer otro delito doloso.</p> <p>iii) Realizar el Control Biométrico una vez al mes, para dar cuenta de sus actividades; luego de levantado el estado de emergencia, mientras tanto se realizará el Control Biométrico en forma Virtual; el apercibimiento ocurrirá en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, asimismo, la presente sentencia es condicional, la cual podrá ser revocada y se hará efectiva, el periodo de prueba es el mismo plazo, contabilizándose desde hoy 13 de Abril del 2021, venciendo el 12 de Diciembre del 2022.</p> <p>2º.- Se fija, por concepto de Reparación Civil el monto de Quinientos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, en la fecha acordada.</p>		

<b>Expediente</b>	1802-2020	18
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	V. M. M. G.	
<b>Agraviado</b>	L. A. F. R.	
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en Grado de Tentativa	

<b>Tipificación</b>	Artículo 185 tipo base con las agravantes 1 y 9, del artículo 186°, del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal
---------------------	--

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada
<p>1. Se impone a V.M.M.G.: La pena privativa de la libertad, por el plazo de dos años y seis meses, con carácter de suspendida, con un plazo de prueba de dos años, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>i) Comparezca cada sesenta días a la sede del Poder Judicial, para el Control Biométrico; luego de levantado el estado de emergencia; antes de ello debe reportarse al Juzgado virtualmente, vía correo electrónico a la Mesa de Partes de la Corte, el mismo que lo puede encontrar en la página Web;</p> <p>ii) No ausentarse del Lugar donde reside, sin previa autorización judicial;</p> <p>iii) No volver a cometer otro delito doloso; y</p> <p>iv) Pagar la reparación civil, por el monto de S/. 300.00 Soles, mediante depósito judicial con el número de Expediente, en el Banco de la Nación y en dos cuotas, cada una de S/. 150.00 soles, la primera el día 28 de agosto del 2020 y la otra cuota el 30 de setiembre del 2020, entregadas al agraviado; debiendo cumplir estas reglas por el plazo de dos años; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de una de ellas, el Ministerio Público, tiene la potestad de solicitar la revocatoria, en consecuencia, variar la pena suspendida por efectiva.</p> <p>2. Se ordena, la inmediata libertad de V. M. M. G., con Pasaporte 248_139_0, libertad que será efectiva siempre no exista otra orden de detención en su contra.</p>	

<b>Expediente</b>	2385-2020	20
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	J. G. P. B.	
<b>Agraviado</b>	Su hija Y. Y. P. N., representada por su progenitora A. R. N. P.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad
<p>1. Declarar procedente la propuesta de Principio de Oportunidad, presentado por el Ministerio Público, conjuntamente con la abogada de la agraviada, el abogado defensor y también con el imputado J. G. P. B., bajo la siguiente condición:</p> <p>* El monto total asciende a S/. 8, 058.98 soles, la misma que será pagada en nueve cuotas, estableciéndose cada cuota en el monto de S/. 895.04 soles, bajo</p>	

el siguiente cronograma: Se abonarán los 15 de cada mes, siendo la primera fecha de pago el 15 de octubre del 2020 y así sucesivamente hasta culminar con la última cuota el 15 de Junio del 2021; este depósito será a una cuenta bancaria o vía depósito judicial.

2. El depósito se hará a la Cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 19290303242094, siendo la titular la madre de la parte agraviada, la señora A. R. N. P.

3. Se deberá remitir una copia del voucher al Ministerio Público, para el control respectivo; el apercibimiento del acuerdo es que, en caso de incumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma, podrá revocarse y se continuará con el proceso; siendo una condición el cumplimiento del cronograma de pagos.

4. Cumplido el pago total de la deuda se dictará el sobreseimiento del proceso.

<b>Expediente</b>	3133-2020	21
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	J. A. K. C.	
<b>Agraviado</b>	T. S.	
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Hurto Simple, en Grado de Tentativa	
<b>Tipificación</b>	Artículo 185 tipo base del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p>1. Se impone a J.A.K.C.: La pena privativa de libertad de un año y dos meses, suspendida en su ejecución, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Pagar la reparación civil, a favor de T. S., vía depósito judicial por el monto de S/. 300.00 soles, cantidad que deberá pagar en seis cuotas, bajo el siguiente cronograma: debe pagar S/. 50.00 soles mensuales, programándose la primera cuota para el 4 de diciembre del 2020, por el monto de S/:50.00 soles y así sucesivamente por seis meses consecutivos deberá pagar, hasta completar los S/. 300.00 soles; el pago será efectuará en el Banco de la Nación mediante depósito judicial al Expediente N° 3133-2020.</p> <p>b) Apersonarse a la Corte Superior de Justicia del Callao, una vez al mes, para el Control Biométrico y de cuenta de sus actividades, esto será luego que se levante el Estado de Emergencia, mientras tanto deberá reportarse de forma virtual al teléfono N° 970600043.</p> <p>c) No cometer otro delito doloso; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento de una de las reglas establecidas, el Ministerio Público, tiene la potestad de solicitar la revocatoria de la pena suspendida por efectiva.</p> <p>2. Se ordena, la inmediata libertad de J. A. K. C., para tal fin ofíciase a la Policía Judicial, para que le den su libertad, siempre que no exista otra orden de detención en su contra. A la conformidad de las partes; Téngase por consentida la presente sentencia.</p>		

<b>Expediente</b>	3197-2020	22
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	C. J. T. Y.	
<b>Agraviado</b>	J. C. A. U., L. A. T. B. y J. C. G. B.	
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio – Estafa Agravada, en Grado de Tentativa	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del Artículo 196 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p>1. Se le impone a C.J.T.Y la pena privativa de la libertad de tres años y cuatro meses, suspendida en su ejecución, por un periodo de prueba de un año, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Pagar la reparación civil, en dos cuotas, siendo la primera cuota el 23 de diciembre del 2020, por el monto de S/. 4, 349.01 soles; la segunda cuota el 23 de enero del 2021 por el monto de S/. 4,349.01 soles.</p> <p>b) Realizar el Control Biométrico Virtual, dado el estado de emergencia en la Corte Superior de Justicia del Callao, en un plazo máximo de 24 horas a partir el día de hoy, deberá comunicarse al siguiente número telefónico 970600243.</p> <p>c) No cometer nuevo delito doloso.</p> <p>d) No cambiar de domicilio sin previa aviso al Poder judicial. El apercibimiento es que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, la presente sentencia con pena suspendida se hará efectiva, es decir, la procesada sentenciada ingresará a un penal.</p> <p>2. Se fija: La reparación civil en el Monto de S/. 8, 698.02 soles, la que abonará la sentenciada, a favor de la agraviada, conforme al acuerdo arribado; los depósitos se realizarán en el Banco de La Nación, vía depósito judicial con el número del Expediente 3197-2020.</p>		

<b>Expediente</b>	461-2021	25
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	K. F. R. H.	
<b>Agraviado</b>	J. M. O. L.	
<b>Delito</b>	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 122 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Gissela Rosario Huaytalla Pillaca	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		

<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada
<p>1. Se le impone a K. F. R. H.: Una pena de un año y ocho meses de pena privativa de libertad suspendida, en su ejecución por el periodo de un año, bajo estricto cumplimiento de reglas de conducta:</p> <p>a) No frecuentar lugares de dudosa reputación.</p> <p>b) No ausentarse ni cambiar su lugar de residencia, sin previa autorización judicial.</p> <p>c) Comparecer de manera mensual a registrar su firma en el Registro de Control Biométrico, a través de la página de la Corte Superior de Justicia del Callao a efectos de que se cumpla con dicho registro.</p> <p>d) Reparar el daño ocasionado debiendo cumplir con el pago de la reparación civil, en la forma y fecha acordada.</p> <p>e) No cometer nuevo delito doloso, reglas que están bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de una de ellas se aplicará lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal, que es la revocatoria de la pena.</p> <p>2. Se fija, en la suma de S/. 3,000.00 soles, la reparación civil, la que deberá ser cancelada en seis cuotas de S/. 500.00 Soles cada una, a favor de la agraviada, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, con el número del expediente y estos deberán efectivizarse en el último día hábil del mes de abril de 2021, desde la primera cuota, hasta cancelar el monto total; debiendo poner a conocimiento de este juzgado los abonos respectivos.</p>	

<b>Expediente</b>	1918-2021	28
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	F. F. P. S.	
<b>Agraviado</b>	J. J. P. S.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>	
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Principio de Oportunidad
<p>1. Se dispone: Como única regla de conducta en aplicación del Principio de Oportunidad, el pago de la reparación civil, que debe hacer el señor F. F. P. S. en favor del agraviado J. J. P. S., por el monto de Quinientos soles (S/. 500.00), que deberá pagar en cinco cuotas, cada cuota de S/. 100.00 Soles, empezando el primer día del mes de Julio del 2021 y así sucesivamente se pagará el primer día hábil de cada mes, cancelando la última cuota el primer día hábil del mes de noviembre del 2021.</p> <p>2. Los pagos serán vía depósito por transferencia bancaria directamente a la Cuenta de C. D. S. C. del Banco de Crédito del Perú – BCP, cuenta N° 194-</p>	

98548939-0-80, luego que F. F. P.S. realice el depósito, se le concede el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, para que haga llegar el voucher tanto al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Corte Superior de Justicia del Callao, como a la Octava Fiscalía Corporativa del Callao, para el control del cumplimiento de la regla de conducta.

3. Que una vez cumplido la regla de conducta, del pago de la reparación civil, se disponga el archivo definitivo del presente proceso.

4. Mientras tanto, archívese provisionalmente el proceso, hasta que se dé el cumplimiento del pago de la reparación civil.

<b>Expediente</b>	2275-2021	29
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente	
<b>Imputado</b>	J. J. A. P.	
<b>Agraviado</b>	G. V. C.	
<b>Delito</b>	Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado	
<b>Tipificación</b>	Artículo 185 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Lolo Fernando Valdez Pimentel	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p>1. Se le impone a J.J.A.P.: La pena privativa de la libertad de un año y ocho meses, suspendida en su ejecución, por el mismo periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Debe pagar la reparación civil, equivalente a S/. 600.00 Soles en cuatro cuotas, cada una de S/. 150.00 Soles, la primera cuota pagará el 20 de Julio de 2021, la segundo cuota el 20 de Agosto 2021, la tercera cuota el 29 de Setiembre de 2021 y el 20 de Octubre del año en curso, estará cumpliendo con pagar las cuatro cuotas, los pagos serán vía depósito judicial, en el Banco de La Nación consignando el número del Expediente Judicial N° 2275-2021, asimismo luego de realizado el pago del Banco de La Nación, el comprobante de pago deberá hacerlo llegar tanto al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria del Poder Judicial del Callao y al Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, para la fiscalización del cumplimiento del pago.</p> <p>b) No cometer nuevo delito doloso.</p> <p>c) Realizar el control biométrico virtual penal, para ello en el plazo cinco días a partir del día de mañana deberá comunicarse al siguiente número telefónico 970600243, para el respectivo control una vez al mes, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 59º del Código Penal, en consecuencia, la pena suspendida se hará efectiva.</p> <p>2. Se fija: La reparación civil en el monto de S/. 600.00 soles, la que abonará el sentenciado, a favor de la agraviada, conforme al acuerdo arribado.</p> <p>3. Se ordena la inmediata libertad de J. J. A. P., que procederá siempre y cuando no exista otra orden de detención en su contra, con esta finalidad, ofíciase a la Policía Judicial.</p>		

<b>Expediente</b>	2436-2021	30
<b>Órgano Jurisdiccional</b>	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio	
<b>Imputado</b>	I. F. N.	
<b>Agraviado</b>	X. A., A. A. y G. A. F. U. representadas por su progenitora M. L. U. C.	
<b>Delito</b>	Contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria	
<b>Tipificación</b>	Primer párrafo del artículo 149 del Código Penal	

<b>Juez</b>	Gissela Rosario Huaytalla Pillaca	
<b>ASPECTOS RELEVANTES</b>		
<b>Salida Alternativa de Solución</b>	Terminación Anticipada	
<p><b>1.</b> Se le impone a I.F.N.: La pena de un año y tres meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, en su ejecución por el periodo de prueba de un año; periodo que estará sujeto a las siguientes reglas de conducta de cumplimiento obligatorio:</p> <p>a) No ausentarse ni variar su lugar de residencia declarada en esta audiencia, sin previa autorización judicial.</p> <p>b) Registrarse en el Registro de Control Biométrico Virtual mensual, para cuyo fin deberá previamente comunicarse con la Corte Superior de Justicia del Callao, a efectos de habilitar este sistema</p> <p>c) Reparar el daño causado, debiendo de pagar el monto devengados, la reparación civil en la fecha y forma acordada.</p> <p>d) No cometer nuevo delito doloso. Seguir las reglas de conducta conforme el artículo 59º del Código Penal, en caso de incumplimiento se aplicará la revocatoria de la pena.</p> <p><b>2.</b> Fija, la reparación civil en la suma de S/. 200.00 soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, las pensiones alimenticias devengadas, ascienden el monto de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Soles (S/. 4,443.00), las que deberán ser cancelados en nueve cuotas de S/. 493.60 Soles cada una, debiéndose cancelarse la primera cuota de pago, en dos partes, el día de hoy en un monto de S/. 250.00 Soles, mediante depósito judicial al Banco de la Nación, con conocimiento del Juzgado y el monto restante S/. 243.60 Soles deberá de cancelarse hasta que finalice el mes de agosto de 2021, también por depósito Judicial en el Banco de la Nación y en lo sucesivo a partir del mes de setiembre, estos deberán ser cancelados en el monto de S/. 493.60 Soles y deberían estar venciendo en el mes de abril del 2022 con la novena cuota.</p> <p><b>3.</b> En cuanto a la reparación civil esta deberá ser cancelada en el mes de mayo del 2022, por el monto de Doscientos Soles (S/. 200.00), mediante depósito judicial al Banco de la Nación, con conocimiento del Juzgado.</p>		